

Delitos sexuales y menores de edad: Una aproximación basada en las personas privadas de libertad en la isla de Gran Canaria *

Andrés Díaz Gómez

Doctor en Derecho. Jurista del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias

María José Pardo Lluch

Jurista del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias

DÍAZ GÓMEZ, Andrés y PARDO LLUCH, María José. Delitos sexuales y menores de edad: Una aproximación basada en las personas privadas de libertad en la isla de Gran Canaria. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* (en línea). 2017, núm. 19-11, pp. 1-51. Disponible en internet: <http://criminet.ugr.es/recpc/19/recpc19-11.pdf> ISSN 1695-0194 [RECPC 19-11 (2017), 24 jul]

RESUMEN: Los delitos sexuales cometidos sobre menores de edad son objeto del mayor reproche social y de constantes reformas legislativas, así como de una atención cada vez mayor por parte de la doctrina científica. En este trabajo trataremos de aproximarnos al fenómeno desde una perspectiva jurídica y criminológica, aportando los resultados de una investigación reciente sobre las personas

privadas de libertad en los dos Centros Penitenciarios de la isla de Gran Canaria.

PALABRAS CLAVE: Delincuentes sexuales, delitos sexuales cometidos sobre menores de edad, pena de prisión, reforma penal.

ABSTRACT: Sexual offences on minors are subject to continuous legal reforms and social criticism, as well as increasing attention from the scientific literature. This paper tries to approach the matter from a legal and criminological point of view, providing the results of recent research on prisoners in the two prisons on the island of Gran Canaria.

KEYWORDS: Sexual offenders, sexual offences on minors, prison sentence, Criminal Law reform.

Fecha de publicación: 24 julio 2017

SUMARIO: I. INTRODUCCIÓN: LOS DELITOS SEXUALES EN LA VORÁGINE REFORMADORA. II. APROXIMACIÓN AL FENÓMENO DE LA DELINCUENCIA SEXUAL A MENORES DE EDAD. 1. Concepto criminológico y jurídico. 2. Estadísticas oficiales y delitos sexuales a menores de edad. 3. Formas de comisión de los delitos

sexuales contra menores de edad. 4. Perfil de los agresores sexuales a menores de edad. 5. Características de los menores de edad víctimas de delitos sexuales. III. CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR DELITOS SEXUALES A MENORES EDAD EN LA ISLA DE GRAN CANARIA. 1. Introducción y metodología de la investigación. 2. Resultados y discusión. a) Delitos sexuales, formas de comisión y consecuencias jurídicas. b) Perfil de las personas que cumplen condena por delitos sexuales cometidos contra menores de edad. c) Características de los menores de edad víctimas de delitos sexuales. d) Variables penitenciarias de las personas cumpliendo condena por delitos sexuales cometidos sobre menores de edad. RESUMEN PORCENTUAL DE LAS VARIABLES ESTUDIADAS. BIBLIOGRAFÍA CITADA.

* Los autores desean agradecer la colaboración para la realización de este trabajo a la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias y a los profesionales que prestan sus servicios en los Centros Penitenciarios *Salto del Negro* y *Las Palmas II*. En particular, los autores agradecen personalmente a María GAGO GONZÁLEZ (Subdirectora de Gestión), Juan Gabriel JIMÉNEZ DÍAZ (Subdirector de Tratamiento), Isabel SAAVEDRA RAMÍREZ (Trabajadora Social), Laura VELÁZQUEZ RODRÍGUEZ (Jurista) y a los miembros del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas de Las Palmas (SGPMA Las Palmas) su ayuda desinteresada. Este artículo se envió para publicación el 12 de septiembre de 2016.

I. INTRODUCCIÓN: LOS DELITOS SEXUALES EN LA VORÁGINE REFORMADORA

Desde la Criminología, resulta hoy un lugar común afirmar que la delincuencia sexual está profundamente condicionada por las distintas actitudes socioculturales y peculiaridades de cada momento y territorio¹. Sin embargo, hace ya años que este fenómeno es objeto de una especial atención desde los ámbitos más dispares, incrementando su presencia en los medios, sensibilizando a los ciudadanos sobre la trascendencia de este tipo de delitos y favoreciendo la difusión de conocimientos, experiencias, noticias, emociones, actitudes y sentimientos.

En la actualidad es notorio que los delitos de carácter sexual constituyen una de las manifestaciones criminales más censuradas por la sociedad, en el entendimiento de que las relaciones interpersonales de este tipo han de ser siempre consentidas. Un ataque contra la libertad sexual se presenta como algo particularmente aberrante en el imaginario colectivo. Cuando involucran a niños, el reproche social es aún mayor, pues existe la conciencia común de que las personas menores de edad requieren una protección mayor por su especial vulnerabilidad y que los autores de tales delitos actúan movidos por propósitos aún más abyectos.

Asimismo, la ciudadanía parece estar cada vez más concienciada con las conductas delictivas sexuales que afectan a las personas más vulnerables, como los niños. La preocupación de los ciudadanos no sólo se manifiesta en el miedo a ser víctima directa o indirecta de este tipo de delitos, sino en la conmoción social que causa

¹ KAISER, G., *Introducción a la Criminología*, Dykinson, Madrid, 1988, págs. 331 y 332. Como señala GÖPPINGER, «Apenas existe una conducta sexual que haya sido castigada en todas las épocas y en todos los países» (GÖPPINGER, H., *Criminología*, Reus, Madrid, 1975, pág. 502).

cada suceso que se conoce. No hay duda de que estas reacciones vienen auspiciadas por los medios de comunicación, que de un modo u otro amplifican y distorsionan el fenómeno, elevándolo a una nueva dimensión en la difusión de imágenes y relatos sobre crímenes de naturaleza sexual².

Como no podía ser de otro modo, la alarma social que genera esta criminalidad, que tanto sensibiliza a la opinión pública, incide directamente sobre la política criminal de nuestro país. La doctrina ha criticado con empeño la intensificación y extensión de la respuesta punitiva frente a los delitos sexuales, que impone la necesidad de distanciarse frente al condicionamiento mediático³. Desde luego, no es este el lugar para detallar todas las especificidades normativas que se proyectan sobre la criminalidad sexual⁴. Baste con aludir a algunas de ellas para comprobar que la delincuencia sexual, particularmente en lo que se refiere a menores de edad, se encuentra en el centro de la vorágine de reforma legislativa de los últimos años.

En lo que se refiere a los tipos penales previstos en el Código Penal (en adelante, CP), la reciente LO 1/2015 introdujo modificaciones de importancia en los delitos contra la indemnidad sexual de menores, incluyendo la elevación de la edad del consentimiento sexual de los trece a los dieciséis años, la inclusión de nuevas modalidades típicas y el incremento de las penas de algunos delitos⁵.

² ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E. y GUERRICAECHEVARRÍA ESTANGA, C., *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, Ariel, Barcelona, 2000, págs. 114 y 115; HASSEMER, W. y MUÑOZ CONDE, F., *Introducción a la Criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2001, págs. 374 y 375; RAMOS VÁZQUEZ, J. A., *Política Criminal, Cultura y Abuso Sexual de Menores*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016, págs. 19 ss.; REDONDO ILLESCAS, S., «Delincuencia sexual: mitos y realidades», en REDONDO ILLESCAS, Santiago (coord.), *Delincuencia sexual y sociedad*, Ariel, Barcelona, 2002, págs. 36 y 37. En la construcción de la realidad noticiada, los medios de comunicación buscan por lo general el mayor impacto emocional, lo que incide necesariamente en la formación de la opinión pública. Vid. DÍAZ GÓMEZ, A., *Los Sistemas Especiales de Cumplimiento*, Ratio Legis, Salamanca, 2015, págs. 67 a 69.

³ En este sentido, v.g. DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, M., «Delitos contra la libertad sexual: ¿libertad sexual o moral sexual?», en MIR PUIG, S. y CORDOY BIDASOLO, M. (dirs.), *Nuevas tendencias en política criminal: una auditoria al Código Penal español de 1995*, Reus, Madrid, 2006, pág. 195; MUÑOZ CONDE, F., «Las reformas de la Parte Especial del Derecho penal español en el 2003: de la “tolerancia cero” al “Derecho penal del enemigo”», en *Revista General de Derecho Penal*, nº 3, 2005, pág. 10; RAMOS VÁZQUEZ, J. A., «Del otro lado del espejo: reflexiones desordenadas acerca del derecho penal en la sociedad actual», en FARALDO CABANA, P. (dir.), *Nuevos retos del derecho penal en la era de la globalización*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, pág. 104; RODRÍGUEZ YAGÜE, C., «Delincuencia sexual: reforma y ejecución penal», en ROIG TORRES, M. (dir.), *Tratamiento penal de la delincuencia sexual*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, pág. 112; TAMARIT SUMALLA, J. M., *La protección penal del menor frente al abuso y explotación sexual: análisis de las reformas penales en materia de abusos sexuales, prostitución y pornografía de menores*, Aranzadi, Elcano, 2002, pág. 156.

⁴ Dejamos ahora de lado algunas medidas procesales especiales durante la fase de instrucción. Sobre esta cuestión vid. CANO CUENCA, A., «Tratamiento práctico de los delitos contra la libertad sexual. Especial referencia a los abusos sexuales a menores», en ROIG TORRES, M. (dir.), *Tratamiento penal de la delincuencia sexual*, cit., págs. 65 ss.; SOLAZ SOLAZ, Esteban, «Algunas especialidades en el proceso penal por delitos sexuales», en ROIG TORRES, M. (dir.), *Tratamiento penal de la delincuencia sexual*, cit., págs. 85 ss.

⁵ Sobre las novedades que introdujo la mencionada reforma, vid. v.g. GARCÍA ÁLVAREZ, P., «La reforma de los Capítulos II bis, IV y V del Título VIII del Código penal, en el proyecto de Ley Orgánica de 20 de septiembre de 2013», en MUÑOZ CONDE, F. (dir.), *Análisis de las reformas penales: presente y futuro*,

Tampoco nos olvidamos de la modificación del delito de asesinato, que puede castigarse con la pena de prisión permanente revisable cuando éste es subsiguiente a un delito contra la libertad sexual sobre esa misma víctima⁶. Respecto al momento del cumplimiento de las penas privativas de libertad y al tiempo posterior a su extinción, existen numerosas instituciones que agravan o empeoran las condiciones de las personas que cometen delitos sexuales o delitos sexuales contra menores de dieciséis años, algunas de ellas introducidas o modificadas recientemente. Buen ejemplo es la imposición obligatoria del denominado «periodo de seguridad», la imposibilidad de acceder a la modalidad de adelantamiento de libertad condicional para delincuentes primarios que introduce la LO 1/2015, la medida de seguridad de libertad vigilada y las limitaciones a la protección por desempleo de los excarcelados⁷.

Pero la marcha reformadora no parece detenerse, apuntando en una dirección político criminal muy bien definida. Siguiendo esta trayectoria, una de las últimas novedades es la creación del llamado Registro Central de Delincuentes Sexuales orientado a la protección de los menores contra la explotación y el abuso sexual, como indica la norma que lo regula⁸. Son medidas que cada vez más recuerdan a las llamadas «shame sanctions» estadounidenses, en las que la exhibición y humillación de algunos delincuentes se presentan como una conse-

Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, págs. 141 ss.; SUÁREZ-MIRA RODRÍGUEZ, C., «Abusos sexuales a menores: arts. 182, 183 y 183 bis CP», en GONZÁLEZ CUSSAC, J. L. (dir.), *Comentarios a la Reforma del Código Penal de 2015*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, págs. 603 ss.; TAMARIT SUMALLA, J. M., «Delitos contra la indemnidad sexual de menores», en QUINTERO OLIVARES, G. (dir.), *Comentario a la reforma penal de 2015*, Aranzadi, Cizur Menor, 2015, págs. 421 ss.

⁶ Art. 140.1.2^a CP. *Vid.* críticamente ÁLVAREZ GARCÍA, F. J. y VENTURA PÜSCHEL, A., «Delitos contra la vida humana independiente: homicidio y asesinato (artículos 138, 139, 140 y 140 bis)», en QUINTERO OLIVARES, G. (dir.), *Comentario a la reforma penal de 2015, cit.*, págs. 323 y 324; PEÑARANDA RAMOS, E., «Delito de asesinato: arts. 139, 140 y 140 bis CP», en ÁLVAREZ GARCÍA, F. J. (dir.), *Estudio Crítico Sobre el Anteproyecto de Reforma Penal de 2012*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, págs. 489 y 505; ROIG TORRES, M., «La cadena perpetua: los modelos inglés y alemán. Análisis de la STEDH de 9 de julio de 2013. La "prisión permanente revisable" a examen»», en *Cuadernos de Política criminal*, núm. 111, 2013, pág. 143; SIERRA LÓPEZ, M. V., «Homicidio y asesinato: las modificaciones previstas en las últimas reformas legislativas (El Proyecto de Reforma del Código Penal de 20 de septiembre de 2013)», en *Revista de derecho y proceso penal*, n^o 33, 2014, págs. 156 y 157.

⁷ Arts. 36.2, 90.3 y 192.1 CP y art. 274.2 RDL 8/2015 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. Puede verse un estudio detallado de las distintas medidas en DÍAZ GÓMEZ, A., *Los Sistemas Especiales de Cumplimiento, cit.*, págs. 159 ss., 487 ss., 449 ss. y 554 ss. Desde otra perspectiva, *vid.* RODRÍGUEZ YAGÜE, C., «Delincuencia sexual: reforma y ejecución penal», *cit.*, págs. 119 ss.

⁸ Real Decreto 1110/2015, de 11 de diciembre, por el que se regula el Registro Central de Delincuentes Sexuales. Sobre este tipo de registros de delincuentes sexuales, *vid.* críticamente, ALFONSO RIMO, A., «La publicidad de los antecedentes penales como estrategia de prevención del delito (a propósito de los registros públicos de delincuentes sexuales)», en LAMEIRAS FERNÁNDEZ, M. y ORTS BERENGUER, E. (coords.), *Delitos sexuales contra menores: abordaje psicológico, jurídico y policial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, págs. 436 ss.; SALAT PAISAL, M., «El registro de delincuentes sexuales español: su regulación jurídica y su efecto en la prohibición para desempeñar profesiones que impliquen contacto habitual con menores», en *Revista General del Derecho Penal*, n^o 25, 2016, *passim*; TAMARIT SUMALLA, J. M., «La prueba de no ser pederasta: ¿Una medida necesaria?», en *Actualidad jurídica Aranzadi*, versión electrónica, n^o 916, 2016, *passim*.

cuencia jurídica «normalizada» de los delitos sexuales cometidos contra personas desprotegidas⁹.

En cambio, la criminalidad sexual, especialmente en lo que afecta a menores de edad, también ha sido objeto en las últimas décadas de un especial interés por parte de los estudiosos de distintas disciplinas, que sin duda beneficia y amplía el conocimiento que tenemos sobre el fenómeno delictivo y su genealogía. La comunidad científica, desde el Derecho penal, la Psicología o la Criminología, ha contribuido decisivamente en esta dirección. Dan buena fe de ello la miríada de ponencias en congresos, monografías y contribuciones en revistas especializadas que indagan sobre sus componentes etiológicos, sobre la mejor formulación de los tipos penales y sobre la prevención y atención a víctimas y victimarios.

En este contexto se enmarca esta pequeña contribución, que examinará la prevalencia de los delitos sexuales cometidos contra menores de edad sobre los datos jurídicos de que se disponen en los Centros Penitenciarios de las personas privadas de libertad. Creemos que el medio penitenciario ofrece una oportunidad excelente para acercarnos a este ámbito de estudio, pues de él se puede extraer información muy valiosa en relación a los delitos y evolución tratamental de las personas privadas de libertad. Utilizaremos para nuestro propósito una pequeña muestra compuesta por la totalidad de las personas condenadas por delitos sexuales que se encontraban cumpliendo una parte de su condena en Centros Penitenciarios de la isla de Gran Canaria durante el primer semestre del año 2016.

Con carácter previo, en el siguiente epígrafe (II) nos acercaremos a la delincuencia sexual que recae sobre personas menores de edad, basándonos para ello en trabajos previos de otros autores, que servirán para mostrar desde una perspectiva criminológica el *status quaestionis* del fenómeno. Sobre la base de esta aproximación previa estaremos en condiciones de presentar los resultados de nuestra investigación empírica, en el último epígrafe (III).

II. APROXIMACIÓN AL FENÓMENO DE LA DELINCUENCIA SEXUAL A MENORES DE EDAD

1. Concepto criminológico y jurídico

Profundizar en el fenómeno delictivo que estamos analizando exige, en primer lugar, delimitar su concepto. Pero lo cierto es que entre la doctrina no existe un criterio unívoco que sirva para definir la delincuencia sexual a menores o los delitos sexuales cometidos sobre menores de edad. Existen diversos criterios definido-

⁹ Vid. DEL ROSAL BLASCO, B., «¿Hacia el Derecho penal de la Postmodernidad?», en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 11, 2009, págs. 53 y 54; LAMAS LEITE, A., «Nueva penología», *punitive turn y Derecho Penal: quo vadimus? Por los caminos de la incertidumbre (pos)moderna*, en *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, nº 2, 2013, págs. 44 ss.

res en función del peso que se otorgue a cada uno de los elementos que componen su concepto criminológico, cada uno con sus ventajas e inconvenientes. De cualquier modo, es cierto que la mayor parte de los autores suele destacar dos elementos fundamentales, aunque con diferentes denominaciones y matizaciones¹⁰.

El primero de ellos es la diferencia de edad entre la víctima y el agresor. Se considera que tal diferencia de edad, que generalmente se fija en cinco años, impide el mantenimiento de relaciones sexuales en condiciones igualitarias, viciando la capacidad del menor para comprender plenamente las implicaciones de su decisión. El criterio no está exento de polémica, por las dificultades para especificar las edades de los actores a las que las conductas deben considerarse delictivas desde un punto de vista criminológico¹¹. Tampoco está claro si debieran quedar fuera del concepto las relaciones entre personas menores de edad, lo que resulta especialmente relevante si tenemos en cuenta la cantidad de estas conductas que se cometen entre menores¹².

El segundo criterio se refiere al sometimiento de la víctima, a su instrumentación como objeto sexual para satisfacer los deseos del agresor. Este elemento, que según algunos autores se identifica con la denominada coerción, esto es, con la actividad que debe desplegar uno de los actores para reducir al otro, implica la utilización de fuerza física, amenazas o engaño para vencer la resistencia de la otra persona.

La definición criminológica de los delitos sexuales cometidos sobre menores de edad converge en muchos puntos con la concepción legal del fenómeno, que es la que utilizaremos en este trabajo. Desde el punto de vista del Código Penal, circunscritos los delitos sexuales al Título VIII del Libro II, es intrascendente una discusión jurídica en este sentido. Los delitos sexuales sobre menores de edad serán, naturalmente, aquellas conductas sexuales que recaen sobre personas menores de edad y que por imperativo legal se encuentran tipificadas en la norma. Si además se trata de personas menores de dieciséis años, habrá que tener en cuenta muy especialmente el Capítulo II.bis del mismo Título.

¹⁰ Vid. ECHEBURÚA ODRIÓZOLA, E. y GUERRICAECHEVARRÍA ESTANGA, C., *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, cit., pág. 10; GONZÁLEZ ORTEGA, E., *La detección del abuso sexual infantil: criterios, dificultades y retos*, Juruá, Lisboa, 2010, págs. 89 a 97 y 134 a 138; LLAMEIRAS FERNÁNDEZ, M. et al., «Abusos sexuales a menores: estado de la cuestión a nivel nacional e internacional», en ICEV. *Revista de Estudios de la Violencia*, nº 6, 2008, pág. 5; LÓPEZ SÁNCHEZ, F., *Prevención de los abusos sexuales de menores y educación sexual*, Amarú, Salamanca, 2000, págs. 28 y 29; TAMARIT SUMALLA, J. M., *La protección penal del menor frente al abuso y explotación sexual: análisis de las reformas penales en materia de abusos sexuales, prostitución y pornografía de menores*, cit., págs. 20 y 21

¹¹ GONZÁLEZ ORTEGA, E., *La detección del abuso sexual infantil: criterios, dificultades y retos*, cit., págs. 90 y 91.

¹² LLAMEIRAS FERNÁNDEZ, M. et al., «Aproximación psicológica a la problemática de los abusos sexuales en la infancia», en LLAMEIRAS FERNÁNDEZ, M. y ORTS BERENGUER, E. (coords.), *Delitos sexuales contra menores: abordaje psicológico, jurídico y policial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, pág. 48; NOGUEROL NOGUEROL, V., *Agresiones sexuales*, Síntesis, Madrid, 2005, pág. 26.

Es por eso que respecto de las personas menores de edad que son víctimas de delitos sexuales la problemática en Derecho penal se traslada a la determinación del bien jurídico protegido en estos delitos. Conforme a la doctrina mayoritaria, el Legislador pretende proteger a determinadas personas especialmente vulnerables de engaños y manipulaciones de terceros. Pero dado que estas personas carecerían de la capacidad suficiente para autodeterminarse sexualmente, el bien jurídico protegido pasa de ser la «libertad sexual» a la «indemnidad sexual», que a su vez incluye derechos como la dignidad de la persona, el libre desarrollo de la personalidad y la integridad sexual¹³.

De cualquier modo, nos interesa especialmente aludir a la descripción de los delitos contemplada en el Título VIII del Libro II del Código Penal, mencionando brevemente aquellos delitos sexuales cometidos sobre menores de edad. El análisis de los distintos tipos penales excede con mucho la modesta finalidad de este trabajo, por lo que hemos de remitirnos a la amplísima bibliografía existente en la materia¹⁴. Nos detendremos únicamente en los tipos penales que creemos de mayor interés para aproximarnos al fenómeno criminal y a la investigación empírica que tendrá lugar en el epígrafe siguiente.

El atentado contra la libertad sexual de una persona de dieciséis años o más de edad puede constituir un delito de agresión sexual o de abuso sexual, en función de la conducta desplegada por el sujeto activo. Si éste hace uso de violencia o intimidación, entonces se hablará de «agresión sexual», delito castigado con las penas más elevadas, que se elevan sustancialmente cuando la agresión sexual consiste en «acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o la introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías» (el llamado delito de «violación»)¹⁵. En caso contrario, si no concurre violencia o intimidación en el delito,

¹³ El desdoblamiento de los delitos sexuales entre «libertad» e «indemnidad» sexual tiene buena lógica, aunque sus efectos prácticos sean más bien reducidos y pueda inducir a engaño sobre los bienes jurídicos protegidos o el fundamento del castigo de los delitos sexuales, que no sólo (o al menos no en todos los tipos) recae en tales premisas. Ejemplo de ello son los delitos de exhibicionismo y provocación sexual, que difícilmente pueden reconducirse a la libertad o indemnidad sexual (MUÑOZ CONDE, F., *Derecho Penal. Parte especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013, pág. 210). En todo caso, esta distinción no ha sido aceptada acriticamente por la doctrina (vid. v.g. MORALES PRATS, F. y GARCÍA ALBERO, R., «Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales», en QUINTERO OLIVARES, G. (dir.), *Comentarios al Nuevo Código Penal*, Aranzadi, Cizur Menor, 2004, pág. 928; ORTS BERENGUER, E. y SUÁREZ-MIRA RODRÍGUEZ, C., *Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2001, pág. 19; TAMARIT SUMALLA, J. M., *La protección penal del menor frente al abuso y explotación sexual*, cit., pág. 59).

¹⁴ Sobre el análisis de los distintos tipos penales, tal y como han quedado redactados tras la reforma de la LO 1/2015, vid. v.g. GONZÁLEZ CUSSAC, J. L., *Derecho penal. Parte Especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, págs. 219 ss.; MUÑOZ CONDE, F., *Derecho Penal. Parte especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, págs. 190 ss.; QUERALT JIMÉNEZ, J. J., *Derecho penal. Parte Especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015, págs. 227 ss.; RAMOS VÁZQUEZ, J. A., *Política Criminal, Cultura y Abuso Sexual de Menores*, cit., págs. 109 ss.; SUÁREZ-MIRA RODRÍGUEZ, C., «Abusos sexuales a menores: arts. 182, 183 y 183 bis CP», cit., págs. 603 ss.; TAMARIT SUMALLA, J. M., «Delitos contra la indemnidad sexual de menores», cit., págs. 421 ss.

¹⁵ Arts. 178 a 180 CP. Las penas asociadas a estos delitos van de uno a cinco años en el tipo básico hasta

hablamos de «abuso sexual», castigado con penas notablemente inferiores, que se elevan como en el caso anterior¹⁶. En ambos supuestos, la conducta típica se materializará, normalmente, en un contacto corporal de carácter sexual, realizando tocamientos sexuales al sujeto pasivo. Sin embargo, la consumación del tipo no exige tal contacto corporal (por ejemplo, si se obliga a otra persona a desnudarse o entrar en contacto sexual con objetos inanimados) ni tampoco el acceso carnal o la penetración (que sólo agrava la penalidad)¹⁷.

La violencia y la intimidación son nociones clave que permiten distinguir las agresiones de los abusos sexuales. Puede entenderse por «violencia» toda conducta física con eficacia suficiente para doblegar la voluntad y resistencia de la víctima para realizar o padecer un determinado acto sexual. La intimidación, en cambio, supone la amenaza de un grave mal, creando en la víctima una situación de temor, de tal forma que ésta se ve obligada a acceder a realizar el acto sexual¹⁸. Los abusos sexuales, libres de violencia o intimidación, implican simplemente la ausencia o un vicio de consentimiento de la víctima, que puede darse por una situación de superioridad del autor, porque el sujeto pasivo está privado de sentido, porque se ha anulado su voluntad con drogas, etc. Como más tarde veremos, este es el supuesto más habitual en los delitos cometidos contra menores de edad.

Especial importancia tiene para este trabajo el Capítulo II.bis del Código Penal, donde se castigan todos los actos de carácter sexual realizados sobre personas menores de dieciséis años de edad, que inmediatamente vendrán calificados como «agresiones» o «abusos» sexuales, sin importar el nivel de desarrollo intelectual o la edad mental del sujeto pasivo, dada su supuesta incapacidad para consentir una relación sexual¹⁹. Con arreglo al art. 183 CP, los marcos penales difieren conside-

de seis a doce años cuando se trata de una violación del art. 179 CP. A su vez, las penas se agravan notablemente cuando concurre alguna de las circunstancias mencionadas en el art. 180 CP.

¹⁶ Arts. 181 y 182 CP. El marco penal abstracto es de prisión de uno a tres años o multa de dieciocho a veinticuatro meses y de prisión de cuatro a diez años en caso de «acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o la introducción de miembros corporales u objetos por alguna de las dos primeras vías», agravándose en función de diversas circunstancias que cualifican el delito.

¹⁷ CARMONA SALGADO, C., «Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales», en COBO DEL ROSAL, M. (coord.), *Derecho penal español. Parte Especial*, Dykinson Madrid, 2005, págs. 247 ss.; MORALES PRATS, F. y GARCÍA ALBERO, R., «Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales», en QUINTERO OLIVARES, G. (dir.), *Comentarios al Código Penal*, Aranzadi, Cizur Menor, 2008, págs. 315 y 316; SUÁREZ-MIRA RODRÍGUEZ, C., «Agresiones y abusos sexuales a menores», en LAMEIRAS FERNÁNDEZ, M. y ORTS BERENGUER, E. (coords.), *Delitos sexuales contra menores: abordaje psicológico, jurídico y policial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014, pág. 73.

¹⁸ CUGAT MAURI, M., «Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales», en CÓRDOBA RODA, Juan y GARCÍA ARÁN, M., *Comentarios al Código Penal. Parte Especial*, tomo 1, Marcial Pons, Madrid, 2004, págs. 329 a 333; MORALES PRATS, F. y GARCÍA ALBERO, R., «Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales», *cit.*, págs. 317 a 319; MUÑOZ CONDE, F., *Derecho penal. Parte Especial*, *cit.*, págs. 192 y 193; SUÁREZ-MIRA RODRÍGUEZ, C., «Agresiones y abusos sexuales a menores», *cit.*, págs. 75 y 76.

¹⁹ Sin perjuicio de la cláusula prevista en el art. 183.4 CP, según la cual «el consentimiento libre del menor de dieciséis años excluirá la responsabilidad penal por los delitos previstos en este Capítulo, cuando el autor sea una persona próxima al menor por edad y grado de desarrollo o madurez».

rablemente en función de los elementos típicos de la conducta: en caso de «abuso sexual», se castiga con pena de prisión de dos a seis años (ocho a doce años si existe acceso carnal o introducción de miembros corporales u objetos por vía vaginal y anal), mientras que las «agresiones sexuales» se sancionan con prisión de cinco a diez años (doce a quince años en caso de acceso carnal o introducción de miembros corporales u objetos). Todo ello sin perjuicio de las circunstancias mencionadas en el art. 183.4 CP, que llevan a la imposición de la pena en la mitad superior.

Dentro del Capítulo II.bis del Código Penal también se contemplan otros delitos como los consistentes en obligar a un menor de dieciséis años a participar en un comportamiento de naturaleza sexual o presenciar actos sexuales (art. 183.bis CP); o una modalidad preparatoria de otros delitos sexuales que implica la realización de contactos para concertar un encuentro sexual con personas menores de dieciséis años, el llamado «child grooming» (art. 183.ter CP).

El Capítulo III castiga el delito de acoso sexual, consistente en la solicitud de favores de naturaleza sexual en el marco de una determinada relación, bajo las premisas del art. 184 CP. El Capítulo IV sanciona los delitos de exhibicionismo y provocación sexual realizados sobre menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, conteniendo los «actos de exhibición obscena» (art. 185 CP) y la difusión de pornografía (art. 185 CP). Finalmente, el Capítulo IV recoge una pluralidad de tipos penales relativos a la prostitución, explotación sexual y corrupción de menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, incluyendo las diversas modalidades de posesión, producción y tráfico de la llamada «pornografía infantil».

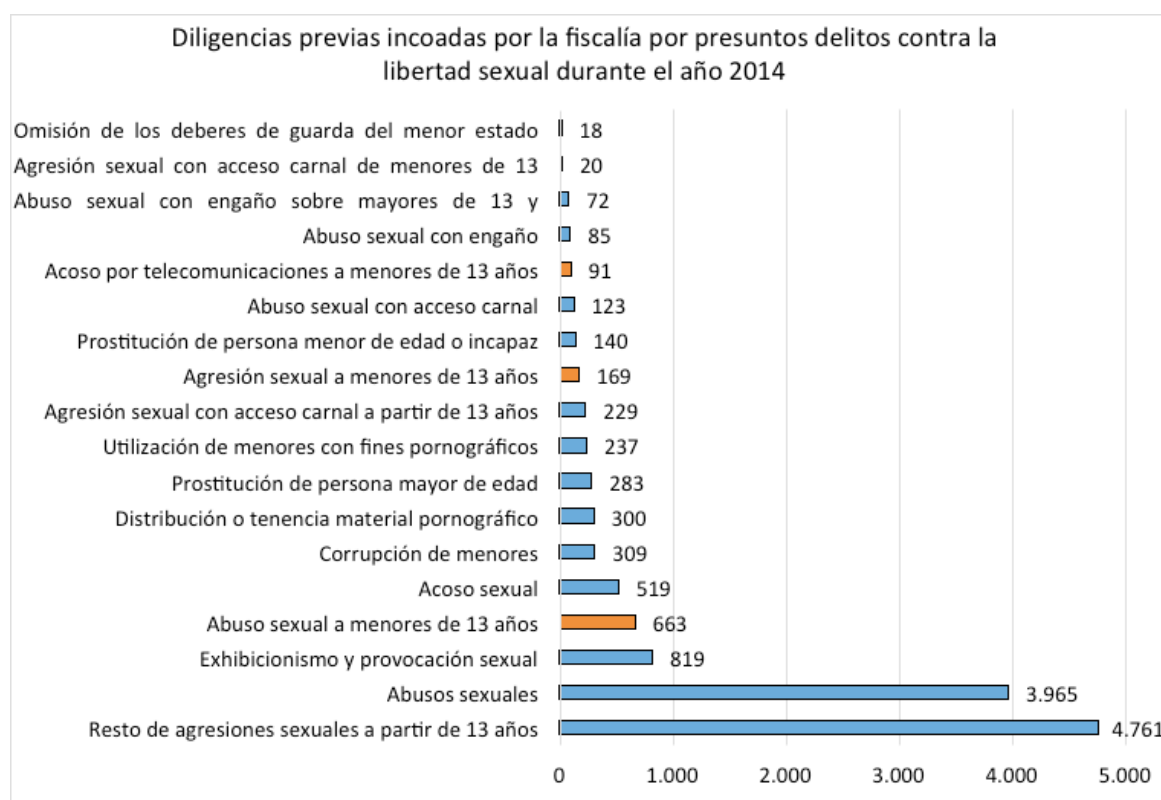
2. Estadísticas oficiales y delitos sexuales a menores de edad

Las estadísticas oficiales son una herramienta excelente para situar los delitos sexuales registrados con respecto a todos los delitos que se conocen, para reconocer las tipologías más frecuentes del acontecer delictivo y en definitiva, para aproximarnos a los índices delincuenciales del fenómeno criminal. Sin embargo, deben ser examinadas con mucha prudencia, pues por su propia naturaleza existen muchos delitos que escapan al cálculo, con una «cifra negra» que se supone muy relevante en este tipo de criminalidad²⁰. Como veremos, también deben formularse reservas a su propia sistemática, pues, desgraciadamente, la información que ofrecen no siempre es exhaustiva y tampoco es recabada utilizando criterios metodológicos homogéneos, lo que dificulta enormemente la comparabilidad entre ellas.

²⁰ *Vid.*, sobre los datos de prevalencia general, LLAMEIRAS FERNÁNDEZ, M. *et. al.*, «Abusos sexuales a menores: estado de la cuestión a nivel nacional e internacional», *cit.*, págs. 7 y 8, recopilando los resultados de diversas investigaciones en la materia.

Veamos, en primer lugar, los datos sobre las diligencias previas incoadas por la presunta comisión de delitos, que publica anualmente la Fiscalía General del Estado junto a su memoria. Estos datos evidencian que la criminalidad sexual ocupa un porcentaje muy reducido en el volumen de trabajo de Fiscalía, Juzgados y Tribunales, en comparación con el resto de la criminalidad. Así, el porcentaje de diligencias previas incoadas por delitos sexuales del Título VIII del Libro II del Código Penal es inferior al 1 % del total, situándose de forma constante en torno al 0'36 o 0'37 % desde el año 2011 al 2014.

Dentro de los delitos sexuales del Título VIII del Libro II del Código Penal, el criterio de recogida de datos utilizado hace muy difícil precisar los delitos sexuales que se han cometido contra menores de edad.

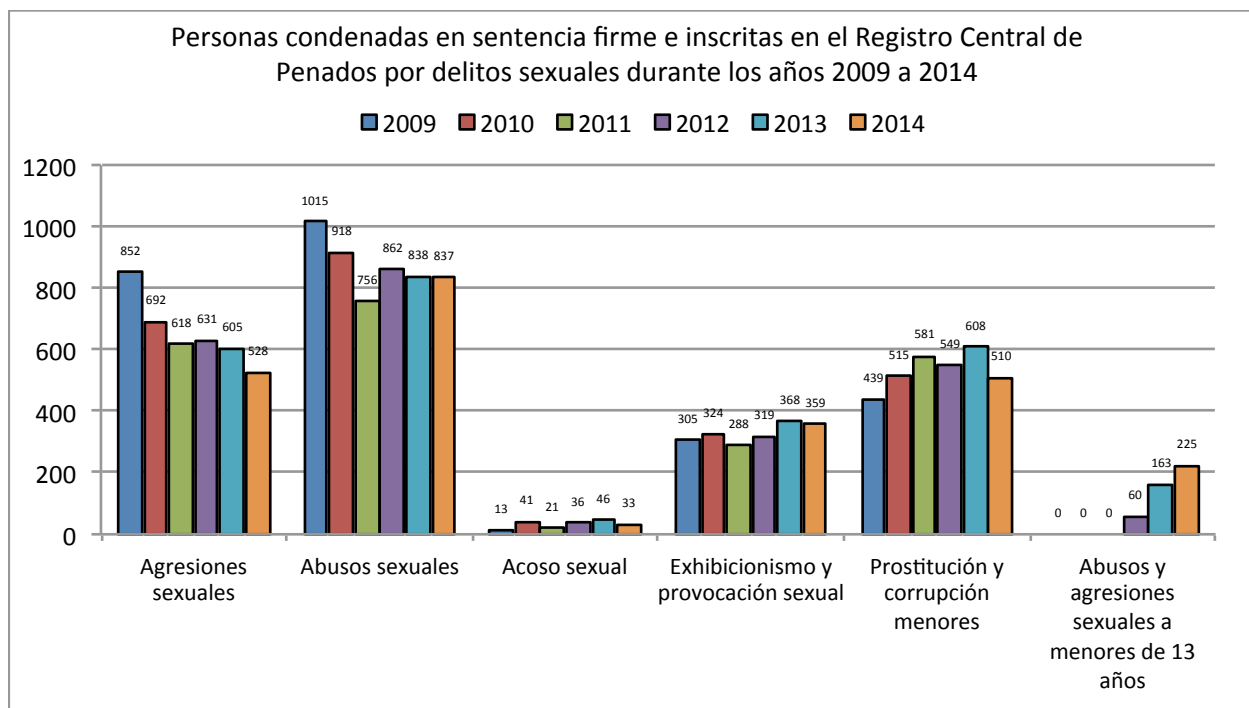


Fuente: elaboración propia con datos de la Memoria de la Fiscalía General del Estado del año 2015 (www.fiscal.es/fiscal/publico/ciudadano/documentos/memorias_fiscalia_general_estado)

De cualquier modo, se puede observar que el porcentaje de diligencias previas incoadas por delitos sexuales cometidos sobre personas menores de 13 años (incluyendo únicamente abusos, agresiones sexuales y el llamado «child grooming»), en relación con el total de diligencias previas por delitos sexuales, resulta poco significativo. En cambio, sí resulta revelador el incremento ininterrumpido (desde el 3'43 % en 2011 al 7'36 % en 2014) de las diligencias previas correspondientes a estos delitos contenidos en el Capítulo II.bis con relación al total de delitos sexuales del

Título VIII del Código Penal. En nuestra opinión, su explicación no debe buscarse tanto en un aumento de este tipo de criminalidad como en criterios técnicos relacionados con las definiciones de la Ley y la recogida de información, que ha llevado a trasladar estos datos desde otras categorías estadísticas más amplias. En este sentido, el día 23 de diciembre de 2010 entraría en vigor una importante modificación del Código Penal, tras la LO 5/2010, que introduciría un nuevo Capítulo II.bis en el Título VIII del Libro II bajo el nombre «De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años».

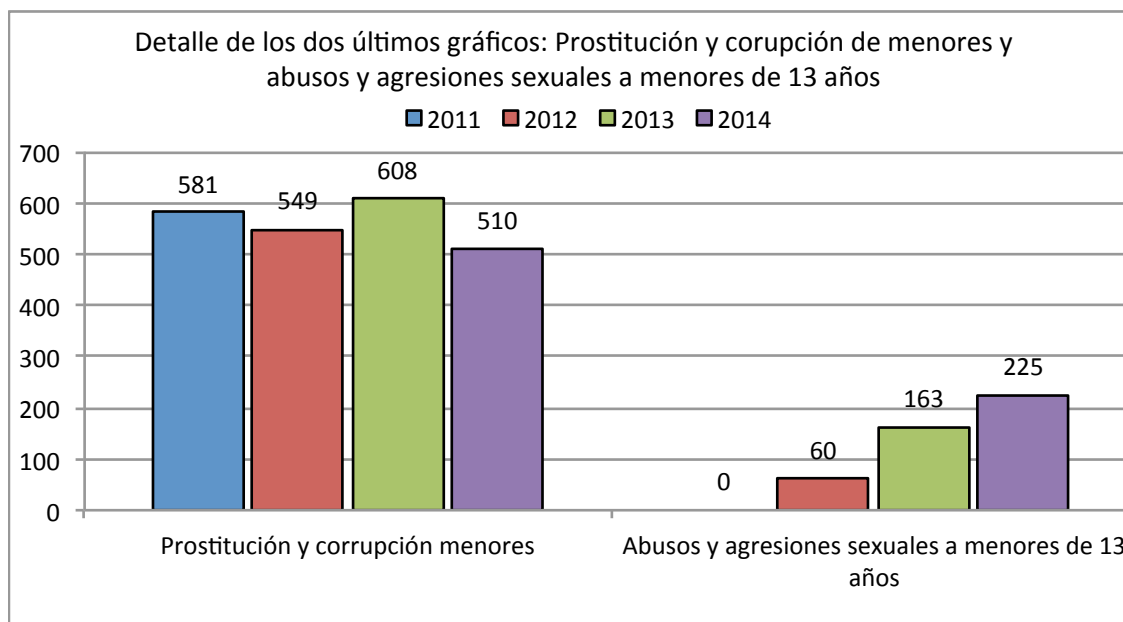
Por otro lado, respecto a las estadísticas de los condenados de los últimos años (desde el año 2009 al año 2014), que se refieren a las personas condenadas en sentencia firme e inscritas en el Registro Central de Penados, el porcentaje de condenas por delitos sexuales del Título VIII del Código Penal en relación al total es inferior al 1 %. En concreto, se observa que se mantiene estable alrededor del 0'90 %. Dentro de los delitos sexuales del Título VIII del Libro II del Código Penal, los datos recabados son menos precisos que los que proporcionan las memorias anuales de la Fiscalía General del Estado. No obstante, servirán para reflexionar sobre la prevalencia de unos delitos sobre otros, como se observa en la siguiente gráfica.



Fuente: elaboración propia con datos del INE (www.ine.es)

Sin duda, merece la pena destacar, por su interés para este trabajo, el último de los gráficos, relativo a los abusos y agresiones sexuales a menores de 13 años. Se observa un aumento progresivo muy significativo del número de perso-

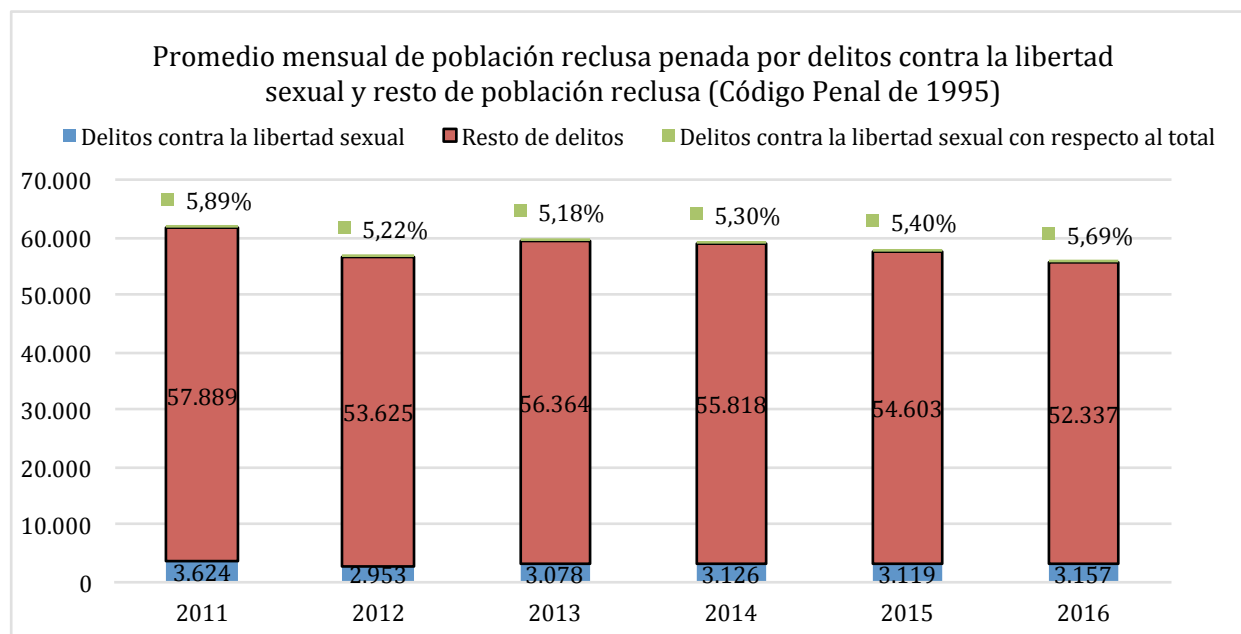
nas condenadas cada año por este tipo de delitos. Al igual que ocurría con las diligencias previas incoadas por la fiscalía, puede achacarse a las reformas legislativas producidas en este ámbito; concretamente a la entrada en vigor de la LO 5/2010, que introduce un nuevo Capítulo II.bis en el Título VIII del Libro II del Código Penal.



Fuente: elaboración propia con datos del INE (www.ine.es)

Finalmente, respecto de las personas que se encuentran cumpliendo penas privativas de libertad por este tipo de delitos, las estadísticas oficiales de Instituciones Penitenciarias tampoco arrojan demasiada luz, pues no diferencian los delitos sexuales de otros cometidos contra personas menores de edad o menores de trece años. De cualquier modo, sí resulta ilustrativo destacar que la población reclusa penada por delitos contra la libertad sexual, esto es, por delitos comprendidos en el Título VIII del Libro II del Código Penal vigente, se sitúa en los últimos años en porcentajes ligeramente superiores al 5% con relación al total, como puede verse *infra* en el gráfico. El examen comparado de las personas condenadas por delitos contra la libertad sexual que se hallan en Centros Penitenciarios, en relación con el total de la población reclusa, evidencia un mantenimiento e incluso un ligero crecimiento de la población reclusa por delitos sexuales a partir del año 2014.

Si bien es cierto que los criterios metodológicos empleados en las estadísticas oficiales dificultan la comparación entre ellas, llama la atención que mientras que los datos referentes a las diligencias previas incoadas por la fiscalía y los relativos a las personas condenadas sitúan a la criminalidad sexual en niveles muy bajos, en todo caso inferiores al 1 % del total de los delitos, el promedio de población reclusa penada por delitos contra la libertad sexual es superior al 5 %.



Fuente: Elaboración propia con datos mensuales de población reclusa de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos). Datos de 2016 hasta el mes de junio inclusive.

Seguramente la razón está relacionada con la gravedad de las penas y la duración de las condenas que llevan asociados los delitos sexuales, especialmente los que se refieren a menores de edad, que pueden franquear con facilidad la barrera de los cinco años de prisión por delito. La extensión de las penas previstas resulta especialmente llamativa en los delitos más graves. Así, en el Código Penal vigente, una agresión sexual consistente en violación de menor de dieciséis años se castiga con pena de prisión doce a quince años (art. 183.3 CP); condena más gravosa, en su marco abstracto, que la prevista para el homicidio en su tipo básico, que se castiga con prisión de diez a quince años (art. 138.1 CP).

La prolongada duración del tiempo de internamiento de los delincuentes sexuales, especialmente de aquellos que atentan contra la indemnidad sexual de menores de edad, ha sido también corroborada por las investigaciones en el medio penitenciario, que evidencian que estas personas cumplirían en su mayoría largas condenas, de más de doce años de prisión²¹. Por lo demás, no hay duda de que esta orientación político-criminal cuenta con importante apoyo popular, en la medida en que el incremento de las penas de prisión parece ser una de las estrategias de prevención mejor valoradas por la ciudadanía²².

²¹ Así, *vid.* SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, C., «Perfil del agresor sexual: estudiando las características psicológicas y sociales de los delincuentes sexuales de nuestras prisiones», en *Anuario de psicología jurídica*, nº 13, 2003, págs. 41 y 42, en un estudio empírico realizado sobre 209 internos en diversos Centros Penitenciarios.

²² *Vid.* los resultados de una encuesta realizada a 1.835 personas sobre propuestas para evitar la reinci-

3. Formas de comisión de los delitos sexuales contra menores de edad

En cuanto al *modus operandi* desplegado por el sujeto activo del delito, puede afirmarse que incluye, naturalmente, todas las conductas típicas previstas en el Código Penal, que caen bajo alguno de los delitos mencionados en el Título VIII del Libro II, como se ha podido ver en las estadísticas anteriores. Ahora bien, desde una perspectiva criminológica, centrándonos en las acciones más frecuentes del abuso y de la agresión sexual, suele distinguirse entre aquellas que no implican contacto (exhibición de órganos genitales, difusión de pornografía, etc.) y aquellas otras que suponen contacto físico, con diversa graduación (desde caricias y tocamientos hasta la penetración)²³. Por un lado, la mayor parte de los autores indican que las conductas más habituales son las que implican contacto físico, especialmente los tocamientos en zonas genitales, mientras que la penetración es menos frecuente. Por otro lado, respecto a las estrategias empleadas para vencer la resistencia de la víctima, se afirma que lo más frecuente no es la violencia física, sino la persuasión y el engaño²⁴.

Se trataría de ganar paulatinamente la confianza del menor y manipularle para satisfacer los deseos del autor. Este es el *modus operandi* clásico de los ascendientes que cometen delitos sexuales sobre sus descendientes, una fenomenología criminal bastante común, como luego veremos, que suele desarrollarse gradualmente: caricias, estimulación genital, contacto buco-genital y finalmente, en algunos casos, acceso carnal²⁵.

En cuanto a la localización de la comisión de los hechos delictivos, se afirma a menudo que éstos ocurren con mayor intensidad en el medio urbano que en el rural²⁶. En cualquier caso, el tipo de abuso influye en el lugar en que se comete el delito: en el intrafamiliar lo más habitual es que sea en el hogar de la víctima o del

dencia en delinquentes sexuales en GONZÁLEZ COLLANTES, T. *et. al.*, «Qué podemos hacer con los delinquentes sexuales? ¿Qué opina al respecto la ciudadanía?», en ROIG TORRES, M. (dir.), *Tratamiento penal de la delincuencia sexual*, *cit.*, pág. 177.

²³ *Vid.* de forma esquemática las tablas de tipos de conductas sexuales propuestas por algunos autores (GONZÁLEZ ORTEGA, E., *La detección del abuso sexual infantil: criterios, dificultades y retos*, *cit.*, pág. 95; LÓPEZ SÁNCHEZ, F., *Prevención de los abusos sexuales de menores y educación sexual*, *cit.*, págs. 30 y 31).

²⁴ BENEYTO ARROJO, M. J. y MARTÍNEZ RUBIO, D., «Características y tratamiento de los abusadores sexuales», en LAMEIRAS FERNÁNDEZ, M. y ORTS BERENGUER, E. (coords.), *Delitos sexuales contra menores: abordaje psicológico, jurídico y policial*, *cit.*, págs. 412 y 413; LLAMEIRAS FERNÁNDEZ, M. *et. al.* «Abusos sexuales a menores: estado de la cuestión a nivel nacional e internacional», *cit.*, págs. 12 y 13; LÓPEZ SÁNCHEZ, F., *Prevención de los abusos sexuales de menores y educación sexual*, *cit.*, pág. 52.

²⁵ ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E. y GUERRICAECHEVARRÍA ESTANGA, C., *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, *cit.*, pág. 15.

²⁶ Probablemente debido a que los niños están más frecuentemente en situaciones de hacinamiento que en el medio rural, aunque no hay que descartar que quienes vivan en el pueblo tengan más dificultades en reconocer los abusos sexuales por razones culturales (LÓPEZ SÁNCHEZ, F., *Prevención de los abusos sexuales de menores y educación sexual*, *cit.*, págs. 45 y 46).

abusador, mientras que en el extrafamiliar se producirá seguramente en la calle, en el portal o en la casa del delincuente²⁷.

4. Perfil de los agresores sexuales a menores de edad

Son muchos los motivos que pueden llevar a una persona a abusar o agredir sexualmente a un niño o una persona menor de edad. Numerosos autores han tratado de aproximarse a esta problemática, reconociendo que en términos generales estos delitos hunden sus raíces en una combinación de diversos factores: significado emocional que representan los niños, mayor excitación sexual, dificultades para relacionarse con adultos, falta de control, haber sido objeto de abusos sexuales, malos tratos o sufrido una experiencia traumática, estimulación sexual precoz, etc.²⁸.

Por otro lado, en términos estrictos, los delitos sexuales a menores pueden ser cometidos por cualquier persona, no necesariamente por pedófilos²⁹. La pedofilia consiste en la excitación o el placer sexual derivado de actividades o fantasías sexuales con menores de edad que no han alcanzado pubertad³⁰. Es común diferenciar entre los agresores sexuales «fijados» o «primarios» y los «regresivos» o «secundarios». Los primeros desarrollan una atención sexual exclusiva hacia los niños que persiste a lo largo de sus vidas; son los llamados «pedófilos». Los segundos, en cambio, orientan su atracción sexual hacia sus pares, pero en situaciones problemáticas o de estrés pueden verse atraídos por niños como forma de aliviar sus relaciones o situaciones más conflictivas³¹.

Suele convenirse en que las personas que cometen estos delitos, en términos generales, no son diferentes al resto de las personas, lo que precisamente dificulta mucho la prevención del fenómeno delictivo. No hay un perfil psicológico evidente de los abusadores o agresores sexuales. Sin embargo, pese a la extraordinaria heterogeneidad de las personas que cometen delitos sexuales contra menores de edad, de la prolija literatura que existe en la materia pueden extraerse algunas notas comunes. De esta suerte, la mayor parte de los autores reconocen la presencia de

²⁷ ECHEBURÚA ODRIÓZOLA, E. y GUERRICAECHEVARRÍA ESTANGA, C., *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, cit., pág. 14.

²⁸ Vid. brevemente los distintos modelos explicativos en LÓPEZ SÁNCHEZ, F., *Prevención de los abusos sexuales de menores y educación sexual*, cit., págs. 4 y 55; MARSHALL, L. y MARSHALL, W., «¿Cómo llega alguien a convertirse en un delincuente sexual?», en REDONDO ILLESCAS, S. (coord.), *Delincuencia sexual y sociedad*, cit., págs. 235 ss.; y especialmente NOGUEROL NOGUEROL, V., *Agresiones sexuales*, cit., págs. 49 ss.

²⁹ Suele afirmarse que la prevalencia del diagnóstico de pedofilia en los delitos sexuales a menores es de aproximadamente el 50%, mientras que el 50% restante de los delitos responde a motivaciones diferentes (HERRERO MEJÍAS, O. y NEGREDO LÓPEZ, L., «Evaluación del interés sexual hacia menores», en *Anuario de Psicología Jurídica*, nº 26, 2016, pág. 30).

³⁰ ECHEBURÚA ODRIÓZOLA, E. y GUERRICAECHEVARRÍA ESTANGA, C., *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, cit., pág. 79.

³¹ ECHEBURÚA ODRIÓZOLA, E. y GUERRICAECHEVARRÍA ESTANGA, C., *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, cit., págs. 83 a 86; NOGUEROL NOGUEROL, V., *Agresiones sexuales*, cit., págs. 75 a 78.

marcadas distorsiones cognitivas y problemas de conducta, que pueden ser muy relevantes a efectos preventivos³². En el caso específico de las personas que cometen delitos sexuales contra niños, se incluyen diversos sistemas de valores que favorecen el delito sexual, así como actitudes y creencias mediante las cuales se justifican, minimizan o racionalizan estas conductas³³.

Lo mismo ocurre con rasgos como la edad o el sexo de la persona que comete los delitos sexuales. Respecto del primero, se proponen múltiples franjas de edad, que vienen a coincidir en una escala que va desde los veinticinco a los cincuenta años; indicándose que, frecuentemente, la edad de delincuente y víctima se relacionan de forma inversa, de modo que cuanto mayor es el sujeto activo, más joven suele ser la víctima del delito³⁴. Es cierto, sin embargo, que veinticinco años es un periodo de tiempo excesivo como para delimitar con precisión el momento vital en que se cometen normalmente los delitos sexuales sobre menores. En cambio, sí hay coincidencia entre los estudiosos en que estos delitos son cometidos mayoritariamente por hombres. De nuevo, los porcentajes de delitos cometidos por hombres fluctúan significativamente, convergiendo en escalas

³² Vid. v.g. BENEYTO ARROJO, M. J. y MARTÍNEZ RUBIO, D., «Características y tratamiento de los abusadores sexuales», *cit.*, págs. 415 y 416; REDONDO ILLESCAS, S., «Sirve el tratamiento para rehabilitar a los delincuentes sexuales?», en *Revista Española de Investigación Criminológica*, nº 4, 2006, pág. 2; ROMERO QUINTANA, M., «Programas de tratamiento psicológico penitenciario», en CARCEDO GONZÁLEZ, R. y REVIRIEGO PICÓN, F. (eds.), *Reinserción, derechos y tratamiento en los centros penitenciarios*, Amarú, Salamanca, 2007, pág. 20; TAMARIT SUMALLA, J. M., *La protección penal del menor frente al abuso y explotación sexual: análisis de las reformas penales en materia de abusos sexuales, prostitución y pornografía de menores*, *cit.*, pág. 25. Algunos autores mencionan incluso diferencias biológicas (vid. PÉREZ SÁNCHEZ, J., «Bases biológicas de la agresión sexual», en REDONDO ILLESCAS, S. (coord.), *Delincuencia sexual y sociedad*, *cit.*, págs. 221 ss.). En un estudio empírico realizado sobre 209 internos en diversos Centros Penitenciarios los resultados arrojaron una presencia mayor de distorsiones cognitivas entre pedófilos (SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, C., «Perfil del agresor sexual: estudiando las características psicológicas y sociales de los delincuentes sexuales de nuestras prisiones», *cit.* págs. 40 y 47 a 55). Algo parecido ocurrió en otro estudio realizado con agresores sexuales juveniles en la Comunidad de Madrid (vid. REDONDO ILLESCAS, S. et al., *Programa educativo y terapéutico para agresores sexuales juveniles*, Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducación y Reinserción del Menor Infractor, Madrid, 2012, pág. 52).

³³ HERRERO MEJÍAS, O. y NEGREDO LÓPEZ, L., «Evaluación del interés sexual hacia menores», *cit.*, págs. 31 ss.; MARTÍNEZ CATENA, A. y REDONDO ILLESCAS, S., «Etiología, prevención y tratamiento de la delincuencia sexual», en *Anuario de Psicología Jurídica*, nº 26, 2016, pág. 21.

³⁴ BENEYTO ARROJO, M. J. y MARTÍNEZ RUBIO, D., «Características y tratamiento de los abusadores sexuales», *cit.*, págs. 411 y 412; JIMÉNEZ GONZÁLEZ, E. M. y PEÑA CASTILLO, R. F., «Evaluación del riesgo y reincidencia en agresores sexuales sentenciados: implicaciones para las víctimas», en *Diversitas: perspectivas en psicología*, vol. 6, nº 2, 2010, pág. 317; LLAMEIRAS FERNÁNDEZ, M. et al., «Abusos sexuales a menores: estado de la cuestión a nivel nacional e internacional», *cit.*, pág. 11; LÓPEZ SÁNCHEZ, F., *Prevención de los abusos sexuales de menores y educación sexual*, *cit.*, págs. 47. En un estudio con 123 agresores sexuales que cumplían penas privativas de libertad en Barcelona, se puso de manifiesto que el primer delito sexual se cometía con promedio de 31'8 años (REDONDO ILLESCAS, S. et al. «Análisis empírico de las características y los factores de riesgo de reincidencia en una muestra de agresores sexuales encarcelados», en *Anuario de psicología jurídica*, nº 15, 2005, pág. 146). En otro estudio empírico realizado sobre 209 internos en diversos Centros Penitenciarios los resultados indican que los agresores sexuales a menores tienden a tener más edad (41 a 60 años) que el resto de agresores sexuales (31 a 40 años) (SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, C., «Perfil del agresor sexual: estudiando las características psicológicas y sociales de los delincuentes sexuales de nuestras prisiones», *cit.*, pág. 40).

situadas entre el 85 y el 95 %, mientras que las mujeres cometerían entre el 5 y el 15 % restante de delitos³⁵.

Otras peculiaridades subrayadas por la doctrina, como caracteres que se hallan presentes en las personas que cometen delitos sexuales contra menores de edad, en mayor o menor intensidad, son el fracaso escolar y los problemas de empleo³⁶, la historia de maltrato familiar o abusos sexuales en la infancia³⁷ y problemas de alcoholismo y adicciones a otras drogas³⁸.

A la postre, otro de los elementos especialmente remarcables sobre la generalidad de las personas condenadas por delitos sexuales, seguramente en contra de la creencia popular, es que normalmente tienden a reincidir menos y con menor frecuencia que las personas condenadas por otro tipo de delitos. Así, la mayoría de

³⁵ BENEYTO ARROJO, M. J. y MARTÍNEZ RUBIO, D., «Características y tratamiento de los abusadores sexuales», *cit.*, pág. 409; LLAMEIRAS FERNÁNDEZ, M. *et. al.*, «Abusos sexuales a menores: estado de la cuestión a nivel nacional e internacional», *cit.*, pág. 10; LÓPEZ SÁNCHEZ, F., *Prevención de los abusos sexuales de menores y educación sexual*, *cit.*, págs. 47; SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, C., «Perfil del agresor sexual: estudiando las características psicológicas y sociales de los delincuentes sexuales de nuestras prisiones», *cit.*, pág. 31. Algún estudio estima porcentajes aún mayores en el sexo masculino del agresor sexual de menores: 98'8 % (NOGUEROL NOGUEROL, V. y SAZ MARÍN, A. I., «Una mirada a la realidad», en *Intervención psicosocial*, nº 2, vol. 11, 2002, pág. 248)

³⁶ Según un estudio realizado con agresores sexuales juveniles en la Comunidad de Madrid, la gran mayoría había abandonado sus estudios y el 65% había tenido problemas en la escuela como absentismo, inadaptación, etc. (REDONDO ILLESCAS, S. *et. al.*, *Programa educativo y terapéutico para agresores sexuales juveniles*, *cit.*, págs. 55 y 56). Una investigación de cuarenta y tres personas privadas de libertad en el Centro Penitenciario Madrid IV-Navalcarnero determinó que el fracaso escolar es una variable que aumenta significativamente la probabilidad de cometer este tipo de delitos (VALENCIA, O. L., LABRADOR, M. Ángel, PEÑA, M. R., «Características demográficas y psicosociales de los agresores sexuales», *Diversitas: perspectivas en psicología*, vol. 6, nº 2, 2010, págs. 305 y 306). Aunque otros trabajos realizados en Centros Penitenciarios destacan que las personas que cometen delitos sexuales contra menores muestran unos porcentajes más elevados de cualificación y estabilidad laboral que el resto de delincuentes sexuales (SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, C., «Perfil del agresor sexual: estudiando las características psicológicas y sociales de los delincuentes sexuales de nuestras prisiones», *cit.*, pág. 40).

³⁷ Se afirma habitualmente que los delincuentes sexuales tienen probabilidades más altas de crecer en hogares desestructurados o violentos, sin que ello llegue a desembocar necesariamente en conductas delictivas. *Vid.* BENEYTO ARROJO, M. J. y MARTÍNEZ RUBIO, D., «Características y tratamiento de los abusadores sexuales», *cit.*, pág. 413; GARRIDO GENOVÉS, V. J., *Qué es la psicología criminológica*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2005, págs. 144 y 145; VALENCIA, O. L., LABRADOR, M. Ángel, PEÑA, M. R., «Características demográficas y psicosociales de los agresores sexuales», *cit.*, págs. 299 y 306. En cuanto al supuesto de haber sido víctima de abusos sexuales en la infancia (el llamado «ciclo víctima-ofensor») es cierto que hay numerosas investigaciones que advierten importantes conexiones (v.g. NOGUEROL NOGUEROL, V. y SAZ MARÍN, A. I., «Una mirada a la realidad», *cit.*, pág. 249), pero la mayor parte de autores conviene en que la transmisión intergeneracional del abuso sexual infantil no se ha comprobado suficientemente (*vid.* GONZÁLEZ ORTEGA, E., *La detección del abuso sexual infantil: criterios, dificultades y retos*, *cit.*, págs. 74).

³⁸ La mayoría de las investigaciones destacan la importante presencia de pautas de adicción y consumo de drogas, fundamentalmente de alcohol (REDONDO ILLESCAS, S. *et. al.* «Análisis empírico de las características y los factores de riesgo de reincidencia en una muestra de agresores sexuales encarcelados», *cit.*, pág. 146; VALENCIA, O. L., LABRADOR, M. Ángel, PEÑA, M. R., «Características demográficas y psicosociales de los agresores sexuales», *cit.*, pág. 307). Otros estudios en Centros Penitenciarios registran porcentajes de consumo de drogas y alcohol considerablemente inferiores en los delincuentes sexuales a menores de edad que en otro tipo de delincuentes sexuales, indicando que en todo caso consumirían principalmente alcohol (SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, C., «Perfil del agresor sexual: estudiando las características psicológicas y sociales de los delincuentes sexuales de nuestras prisiones», *cit.*, pág. 40).

los autores destacan que la reincidencia en delitos sexuales se sitúa por debajo del 20%, siendo notablemente inferior a la reincidencia general para el conjunto de las tipologías delictivas, que rondaría el 50% aproximadamente³⁹.

Los estudios que han analizado directamente esta problemática, diferencian, no obstante, varios grupos dentro de la heterogénea población de personas condenadas por delitos sexuales⁴⁰. En primer lugar, un grupo mayoritario estaría constituido por aquellas personas que cometen un solo delito sexual aislado y no vuelven a cometer ningún otro tipo de delito. En segundo lugar, una minoría de personas reincide en delitos sexuales o en otro tipo de delitos, como resultado de una tendencia antisocial general. Finalmente, el grupo más pequeño lo compondrían los delincuentes sexuales especializados, esto es, las personas que cometen exclusivamente delitos sexuales y de forma reiterada. Es a este grupo al que deben orientarse prioritariamente los recursos y programas de prevención terciaria para evitar la reincidencia sexual⁴¹.

5. Características de los menores de edad víctimas de delitos sexuales

El examen de los rasgos diferenciales presentes en las víctimas de estos delitos permite identificar las situaciones de mayor riesgo de victimización y con ello diseñar nuevas estrategias preventivas. Quizás la caracterización más importante es la relativa a la edad y el sexo de las víctimas menores de edad de delitos sexuales, en las cuales reparan numerosos estudios criminológicos.

Se conviene en que la infancia y el inicio de la pubertad son las edades con ma-

³⁹ Vid. v.g. BENEYTO ARROJO, M. J. y GARRIDO GENOVÉS, V., «La valoración psicológica de los agresores sexuales», en *Cuadernos de derecho judicial*, nº 7, 1997, págs. 458 a 460; BENEYTO ARROJO, M. J. y MARTÍNEZ RUBIO, D., «Características y tratamiento de los abusadores sexuales», *cit.*, pág. 415; HERRERO MEJÍAS, O., «¿Por qué no reincide la mayoría de los agresores sexuales?», en *Anuario de psicología jurídica*, nº 23, 2013, pág. 73; REDONDO ILLESCAS, S., «Delincuencia sexual: mitos y realidades», en REDONDO ILLESCAS, S. (coord.), *Delincuencia sexual y sociedad*, *cit.*, pág. 42; VALENCIA CASALLAS, O. L. *et. al.*, «Nivel de reincidencia en agresores sexuales bajo tratamiento en programas de control de la agresión sexual», en *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, vol. 8, nº 1, 2008, pág. 11.

⁴⁰ Vid. fundamentalmente HERRERO MEJÍAS, O., «¿Por qué no reincide la mayoría de los agresores sexuales?», *cit.*, págs. 73 a 76. Según un estudio empírico desarrollado con 123 agresores sexuales cumpliendo penas privativas de libertad por delitos sexuales, los internos reincidentes se diferenciarían de los que no cometen nuevos delitos sexuales en la mayor presencia relativa de variables como: no tienen hijos, su trayectoria laboral es inestable, tienen menor edad en el momento de ser excarcelados, son más jóvenes cuando cometen su primer delito sexual, consumen menos alcohol pero más otras drogas, tienen una mayor puntuación en los test psicométricos en conductas antisociales o no han recibido tratamiento penitenciario adecuado (REDONDO ILLESCAS, S. *et. al.* «Análisis empírico de las características y los factores de riesgo de reincidencia en una muestra de agresores sexuales encarcelados», *cit.*, págs. 144 a 151).

⁴¹ HERRERO MEJÍAS, O., «¿Por qué no reincide la mayoría de los agresores sexuales?», *cit.*, pág. 76. Son muchos los programas y propuestas de tratamiento para delincuentes sexuales. Vid. BENEYTO ARROJO, M. J. y MARTÍNEZ RUBIO, D., «Características y tratamiento de los abusadores sexuales», *cit.*, págs. 411 ss.; ECHEBURÚA ODRIOZOLA, E. y GUERRICAECHEVARRÍA ESTANGA, C., *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, *cit.*, págs. 88 a 102; NOGUEROL NOGUEROL, V., *Agresiones sexuales*, *cit.*, págs. 113 ss.; REDONDO ILLESCAS, S. *et. al.*, *Programa educativo y terapéutico para agresores sexuales juveniles*, *cit.*, *passim*.

yor riesgo de victimización. En lo que a porcentajes se refiere, como apuntan la mayor parte de las investigaciones, sobresale especialmente la edad alrededor de los doce o trece años⁴². Según LÓPEZ SÁNCHEZ, ello puede deberse, en primer lugar, a que es probable que las personas mayores de catorce años puedan resistirse más eficazmente; en segundo lugar, a que los niños más pequeños en algunos casos no recordarán haber sufrido abusos sexuales, especialmente si eran muy pequeños cuando sucedieron; y en tercer lugar, a que es posible que los preadolescentes sean más atractivos para sus agresores por cumplir la doble condición de ser niños y a la vez maduros sexualmente⁴³.

En cuanto al sexo de las víctimas, se pone de manifiesto la mayor incidencia de los abusos y agresiones sexuales en mujeres que en hombres, lo que seguramente tenga que ver con que los agresores, en su mayor parte varones, suelen elegir víctimas del sexo contrario. De acuerdo con los estudios realizados, en torno al sesenta y cinco por ciento de los delitos sexuales se cometen contra niñas y el resto, contra niños⁴⁴. A pesar de todo, se considera que estos porcentajes no son del todo representativos, ya que pueden estar viciados por una importante cifra negra que afecta sobre todo a los varones, dado que éstos son más reacios a revelar haber sido víctimas de delitos sexuales por miedo a que se cuestione su identidad sexual⁴⁵.

Respecto al parentesco o relación entre víctima y delincuente, la mayoría de las investigaciones coinciden en que el agresor suele ser un conocido de aquélla, cuando no un familiar directo⁴⁶. En este sentido, es importante subrayar que, en

⁴² ECHEBURÚA ODRIÓZOLA, E. y GUERRICAECHEVARRÍA ESTANGA, C., *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, cit., pág. 16; LLAMEIRAS FERNÁNDEZ, M., et. al., «Abusos sexuales a menores: estado de la cuestión a nivel nacional e internacional», cit., pág. 9; LÓPEZ SÁNCHEZ, F., *Prevención de los abusos sexuales de menores y educación sexual*, cit., págs. 55 y 56. Las investigaciones empíricas parecen avalar estas conclusiones (NOGUEROL NOGUEROL, V. y SAZ MARÍN, A. I., «Una mirada a la realidad», cit., pág. 249; PEREDA BELTRÁN, N. y FORNS SANTACANA, M., «Prevalencia y características del abuso sexual infantil en estudiantes universitarios españoles», en *Child Abuse & Neglect*, nº 31, 2007, pág. 425).

⁴³ LÓPEZ SÁNCHEZ, F., *Prevención de los abusos sexuales de menores y educación sexual*, cit., págs. 56 y 57.

⁴⁴ Con todo, los porcentajes varían mucho de una investigación a otra. Vid. v.g. ECHEBURÚA ODRIÓZOLA, E. y GUERRICAECHEVARRÍA ESTANGA, C., *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, cit., pág. 16; LLAMEIRAS FERNÁNDEZ, M., et. al., «Abusos sexuales a menores: estado de la cuestión a nivel nacional e internacional», cit., pág. 9; LÓPEZ SÁNCHEZ, F., *Prevención de los abusos sexuales de menores y educación sexual*, cit., pág. 48; REDONDO ILLESCAS, S. et. al. «Análisis empírico de las características y los factores de riesgo de reincidencia en una muestra de agresores sexuales encarcelados», cit., pág. 146. Otros estudios, en cambio, muestran un mayor porcentaje representativo en varones (PEREDA BELTRÁN, N. y FORNS SANTACANA, M., «Prevalencia y características del abuso sexual infantil en estudiantes universitarios españoles», cit., pág. 421).

⁴⁵ ECHEBURÚA ODRIÓZOLA, E. y GUERRICAECHEVARRÍA ESTANGA, C., *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, cit., pág. 2; LLAMEIRAS FERNÁNDEZ, M., et. al., «Abusos sexuales a menores: estado de la cuestión a nivel nacional e internacional», cit., pág. 9.

⁴⁶ BENEYTO ARROJO, M. J. y MARTÍNEZ RUBIO, D., «Características y tratamiento de los abusadores sexuales», cit., pág. 412; ECHEBURÚA ODRIÓZOLA, E. y GUERRICAECHEVARRÍA ESTANGA, C., *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, cit., pág. 13 y 14; LLAMEIRAS FERNÁNDEZ, M. et. al., «Abusos sexuales a menores: estado de la cuestión a nivel nacional e internacional», cit., pág. 10; NOGUEROL NOGUEROL, V. y SAZ MARÍN, A. I., «Una mirada a la realidad», cit., pág. 248.

contra de lo que muchas veces se piensa, las personas que cometen estos delitos son aquellas que más relación y confianza tienen con la víctima; frecuentemente los ascendientes directos, en el 35 o 40 % de los casos. El porcentaje de personas que cometen delitos sexuales contra menores y desconocen a las víctimas es, comparativamente, muy pequeño⁴⁷.

Finalmente, otro de los aspectos especialmente significativos respecto a las víctimas se refiere a las consecuencias. Queda claro que la transcendencia de estos delitos para las víctimas menores de edad es enorme, pues además de las secuelas estrictamente físicas derivadas del delito, las consecuencias a nivel psicológico pueden ser aún más negativas, especialmente cuando el autor es miembro de la familia o ha existido penetración. Los efectos de estos delitos sobre personas tan vulnerables no sólo actúan a nivel físico o en el aspecto sexual, sino también en el conductual, emocional y afectivo o social.

La doctrina señala que, a corto plazo, al menos el 80 % de las víctimas sufren consecuencias psicológicas negativas tales como reacciones ansioso-depresivas, fracaso escolar, conductas antisociales, dificultades de socialización, sentimientos de culpa, vergüenza, baja autoestima, etc. A largo plazo las secuelas serían más difíciles de cuantificar, aunque se afirma que afectarían aproximadamente al 30 % de las víctimas, incluyendo efectos como la depresión, alteraciones en la esfera sexual, estrés postraumático, problemas del sueño y la comida, aislamiento y hostilidad, etc.⁴⁸. Por otro lado, junto a las repercusiones nocivas que derivan del

⁴⁷ LOPEZ SÁNCHEZ acentúa que, no obstante, existen diferencias significativas en función del medio rural o urbano. En el medio rural son más frecuentes los abusos de personas conocidas, mientras que en la ciudad son más habituales los abusos de desconocidos, al haber más situaciones de hacinamiento y anonimato. También indica este autor que hay diferencias significativas en función del sexo del agresor: cuando se trata de hombres son frecuentemente desconocidos, mientras que si se trata de mujeres suelen ser conocidas o familiares (LÓPEZ SÁNCHEZ, F., *Prevención de los abusos sexuales de menores y educación sexual*, cit., págs. 49 y 51). Otros estudios diferencian dos momentos en el abuso sexual: hasta los trece años, cuando el agresor es predominantemente un amigo o conocido entre las víctimas de sexo masculino y un familiar en las de sexo femenino; y de los trece a los dieciocho años, edades en las que se incrementan el número de agresores sexuales desconocidos (BELTRÁN, N. y FORNS SANTACANA, M., «Prevalencia y características del abuso sexual infantil en estudiantes universitarios españoles», cit., págs. 422 a 425).

⁴⁸ ECHEBURÚA ODRIÓZOLA, E. y GUERRICAECHEVARRÍA ESTANGA, C., «Tratamiento psicológico integrado para los menores. Víctimas de abuso sexual en el entorno familiar», en LAMEIRAS FERNÁNDEZ, M. y ORTS BERENQUER, E. (coords.), *Delitos sexuales contra menores: abordaje psicológico, jurídico y policial*, cit., págs. 342 a 346. Vid. también LLAMEIRAS FERNÁNDEZ, M., et. al., «Abusos sexuales a menores: estado de la cuestión a nivel nacional e internacional», cit., págs. 14 y 15; LÓPEZ SÁNCHEZ, F., *Prevención de los abusos sexuales de menores y educación sexual*, cit., págs. 60 a 66; PEREDA BELTRÁN, N., GALLARDO-PUJOL D. y JIMÉNEZ PADILLA, R., «Trastornos de personalidad en víctimas de abuso sexual infantil», en *Actas españolas de psiquiatría*, vol. 39, n^o 2, 2011, págs. 132 a 136. Algunos autores han puesto de manifiesto otras consecuencias relevantes, como son el aumento de las probabilidades de revictimización sexual y repetición intergeneracional de los delitos, tendencia esta última no comprobada suficientemente (GONZÁLEZ ORTEGA, E., *La detección del abuso sexual infantil: criterios, dificultades y retos*, cit., págs. 72 a 74). Igualmente, diversos estudios han asociado la victimización sexual infantil con otras consecuencias como el mayor riesgo de embarazos a edades tempranas, mayor riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual o mayor propensión a involucrarse en actividades de prostitución, entre otras (vid. *ibid.* págs. 74 a 76).

hecho traumático en cuestión, habría que incluir otros efectos negativos que produce la llamada «victimización secundaria», derivados de la intervención del sistema legal en respuesta al delito, que pueden agravar notablemente esas consecuencias psicológicas negativas⁴⁹.

III. CARACTERÍSTICAS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD POR DELITOS SEXUALES A MENORES EDAD EN LA ISLA DE GRAN CANARIA

1. Introducción y metodología de la investigación

Desde la perspectiva metodológica, el estudio realizado, cuyas conclusiones mostramos a continuación, adopta un enfoque empírico para tratar de aproximarse a la problemática de los delitos sexuales cometidos contra personas menores de edad, utilizando una muestra histórica de personas no seleccionada al azar: aquellas que cumplían condena por estos delitos en isla de Gran Canaria durante el primer semestre del año 2016.

Para su elaboración, con ayuda del Sistema Informático Penitenciario, se han recogido los datos que, siendo accesibles, se han considerado más relevantes para aproximarse al fenómeno delictivo, considerando las investigaciones precedentes. Se trata, en su mayoría, de la información en formato papel contenida en los expedientes personales de los internos, incluyendo sentencias y otras resoluciones judiciales y protocolos de tratamiento. Se ha prestado especial atención a los hechos probados contenidos en las sentencias condenatorias, de los que pueden extraerse detalles muy relevantes sobre las víctimas y los victimarios, tales como la edad, el parentesco, o la descripción de las conductas comisivas.

Como dijimos anteriormente, creemos que el medio penitenciario ofrece una oportunidad excelente para acercarnos a este tipo de criminalidad, más aún si consideramos que las investigaciones en el ámbito de prisiones no abundan en la literatura científica. Con todo, somos conscientes de las limitaciones de este estudio. Por un lado, porque está necesariamente delimitado a aquellos delitos conocidos y cuyos autores han sido sancionados con penas privativas de libertad, por lo que sólo refleja un pequeño segmento del acontecer delictivo, lo que deja fuera todas las conductas criminales pertenecientes a la llamada «cifra negra». Por otro lado, porque la muestra está circunscrita esencialmente a los penados que durante el primer semestre del año 2016 se encontraban cumpliendo penas privativas de libertad por algún delito de naturaleza sexual cometido sobre menores de edad en alguno de los Centros Penitenciarios de la isla de Gran Canaria; esto es, en el *Centro Penitenciario Salto del Negro* y en el *Centro Penitenciario Las Palmas II*.

⁴⁹ LAMEIRAS FERNÁNDEZ, M. *et. al.*, «Aproximación psicológica a la problemática de los abusos sexuales en la infancia», *cit.*, págs. 58 y 59.

Se trata de un total de 153 personas, que constituyen un grupo de población significativo, teniendo en cuenta que la media aproximada de internos entre ambos Centros Penitenciarios de la isla de Gran Canaria en el periodo de tiempo indicado rondaba los 1.650 internos. Esta cifra de 153 personas incluye todos los delitos sexuales (con víctimas mayores y menores de edad) y todas las personas dependientes de la Administración penitenciaria en Gran Canaria durante los primeros seis meses del año 2016, cualquiera que sea su situación procesal (penados y preventivos) y la pena que estén cumpliendo (pena de prisión o penas alternativas).

El análisis se centrará después en las personas privadas de libertad cumpliendo pena de prisión por delitos sexuales sobre menores de edad (menores de dieciocho años), sin distinguir a priori entre las víctimas menores de trece o dieciséis años, como hacen las continuas reformas legislativas en la materia. En tal sentido, como se verá, la información acopiada sobre los delitos sexuales cometidos sobre personas mayores de edad servirá de marco comparativo útil en el examen de los demás datos recogidos. Del mismo modo, la necesidad de garantizar la comparabilidad, especialmente en lo que respecta a los datos del último de los apartados de carácter penitenciario, nos ha llevado a seleccionar al azar 200 internos que están cumpliendo condena en los Centros Penitenciarios *Salto del Negro* y *Las Palmas II* por delitos no sexuales, a modo de control. Este grupo de control formado por 200 personas habrá de sumarse a las 153 personas condenadas por delitos sexuales.

El objetivo que se pretende con este estudio empírico es sacar partido de la enorme cantidad de información de que dispone la Administración penitenciaria sobre las personas que se encuentran privadas de libertad en un ámbito criminal tan complejo, controvertido, de actualidad y necesitado de prudencia y sensatez legislativa como es el de los delitos sexuales cometidos sobre menores de edad. Asimismo, inicialmente se consideró que el estudio podía servir a modo de «proyecto piloto», considerando la posibilidad de ampliar la muestra en el futuro, extendiéndola a otros Centros Penitenciarios en función de los resultados obtenidos en este trabajo.

En cualquier caso, comprobaremos que los resultados que se van a presentar no difieren significativamente de los publicados en investigaciones precedentes. Confiamos puedan resultar de interés.

2. Resultados y discusión

a) Delitos sexuales, formas de comisión y consecuencias jurídicas

Del total de 153 personas que componen nuestra muestra, todas ellas dependientes de la Administración penitenciaria en Gran Canaria durante los seis primeros meses del año 2016, nos interesa distinguir tres grandes categorías, en función de su situación penal y procesal.

En primer lugar, el análisis de los datos recogidos muestra que cinco personas se

encuentran en situación de prisión preventiva por la presunta comisión de delitos sexuales, de acuerdo con el correspondiente Auto que acuerda la medida cautelar durante la tramitación del procedimiento judicial. Estas personas representan menos del 2% del total estudiado y quedan fuera del análisis subsiguiente.

En segundo lugar, once personas condenadas por delitos sexuales cometidos sobre menores de edad, esencialmente abusos sexuales o posesión de pornografía infantil, dependían durante el periodo de tiempo indicado del Servicio de Gestión de Penas y Medidas Alternativas (SGPMA) de Las Palmas, que es una unidad administrativa dependiente de la Administración que tiene encomendado el cumplimiento de las penas y medidas alternativas a la privación de libertad. Se trata de personas condenadas a penas de prisión no superiores a dos años a las que se les ha otorgado el beneficio de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad (arts. 80 ss. CP), por un plazo de hasta cinco años, condicionado al seguimiento por el penado de un programa de educación sexual o trabajos en beneficio de la comunidad. También quedan fuera del análisis subsiguiente.

En tercer lugar, el grupo más numeroso (137 personas) lo componen todas aquellas personas que se encontraban cumpliendo una o varias penas de prisión en alguno de los dos Centros Penitenciarios de la isla; por tanto, se trata de personas condenadas en sentencia firme por uno o varios delitos sexuales, sin perjuicio de que también se hallen penadas por otros delitos diferentes. Esta es la categoría que nos interesa desarrollar y en la que nos detendremos en el análisis que seguirá a continuación. Dentro de la misma, 48 personas se encontraban en el periodo de tiempo examinado en el *Centro Penitenciario Salto del Negro*, mientras que 90 cumplían condena en el *Centro Penitenciario Las Palmas II*. Con todo, no se han encontrado diferencias relevantes entre los perfiles de internos de ambos Centros Penitenciarios por lo que esta circunstancia no encontrará reflejo en los resultados de esta investigación. Téngase en cuenta que la elección del lugar de cumplimiento no guarda relación con el tipo de delito cometido, como sí ocurre con la situación procesal y el grado de clasificación. Existe también un importante flujo de movimientos de internos entre ambos Establecimientos.

Dentro de esta tercera categoría compuesta por un total de 137 personas, cifra que incluye todos los delitos sexuales, pueden distinguirse aquellos internos que cometen delitos sexuales contra personas mayores de edad (aproximadamente el 30%, correspondiente a 41 personas) y aquellos otros que focalizan sus delitos sobre menores de 18 años (alrededor del 70% restante, correspondiente a 97 personas). Uno de los casos estudiados corresponde a un individuo cumpliendo prisión por delitos contra personas mayores y menores de edad, por lo que se incluye en ambos grupos. En todo caso, salta a la vista el mayor número de internos cumpliendo condena por delitos sexuales cuyas víctimas son menores de edad, grupo de estudio en el que focalizamos nuestros esfuerzos.

Entre los delitos que involucran víctimas menores de edad, nos detenemos en primer lugar en la versión del Código Penal aplicado. Comprobamos que la mayor parte de las condenas son anteriores a la LO 5/2010 (70'10 %, representante de sesenta y ocho casos), tratándose de delitos cometidos desde el 25 de mayo de 1996 al 22 de diciembre de 2010, bajo el Código Penal original (LO 10/1995) y las reformas parciales en materia sexual de las Leyes Orgánicas 11/1999 y 15/2003. Únicamente dos personas continúan cumpliendo condena bajo el Código Penal de 1973 y el resto de las veintisiete condenas suceden bajo la LO 5/2010 (27'84 %).

Esta matización es importante, porque como dijimos con anterioridad, a partir de la LO 5/2010 tiene lugar una importantísima modificación legal que afecta a los delitos sexuales a menores de trece años, con la introducción de un nuevo Capítulo II.bis en el Título VIII del Libro II del Código Penal. En la muestra estudiada ninguna persona cumplía condena conforme a la última reforma del Capítulo II.bis, donde ahora se castigan los delitos sexuales realizados sobre personas menores de dieciséis años de edad, tras la entrada en vigor de la LO 1/2015.

La precisión también es relevante a efectos de la aplicación de medidas de seguridad como la libertad vigilada, consistente en el sometimiento del condenado que alcanza la libertad definitiva al control judicial, a través del cumplimiento de algunas obligaciones y prohibiciones, sólo posible a partir de la LO 5/2010. El art. 192.1 CP ordena la imposición de la medida a los condenados a pena de prisión por uno o más delitos comprendidos en el Título VIII del Libro II del Código Penal, que sólo tiene carácter facultativo cuando se trata de delitos menos graves. Sorprende, en cambio, que sólo conste la aplicación de esta medida en quince casos, algo más de la mitad de las condenas conforme a la LO 5/2010 (55'56 %) en nuestra muestra de delitos sexuales con víctimas menores de edad.

Cierto que en la mayoría de estos casos en los que el Tribunal sentenciador no aplicó la medida de libertad vigilada se trataba de delitos menos graves, con pena de prisión no superior a cinco años. Sin embargo, otros supuestos estudiados ponen en cuestión la aplicación del art. 192.1 CP conforme a la LO 5/2010: en dos de ellos constan antecedentes delictivos por iguales delitos sexuales por lo que ya no serían delincuentes primarios, uno de ellos comete al menos dos delitos sexuales y también se han detectado tres casos en los que las penas impuestas, individualmente consideradas, son superiores a cinco años.

La respuesta a la pregunta de por qué se imponen tan pocas medidas de libertad vigilada quizás tenga que ver con los acuerdos de conformidad que se dan en la mayoría de las condenas o tal vez con la poca simpatía que despierta esta medida de seguridad entre los órganos jurisdiccionales. Lo cierto es que, según nuestros resultados, tras la LO 5/2010 la medida de libertad vigilada para su cumplimiento posterior a la pena privativa de libertad impuesta por la comisión de delitos sexuales contra menores sólo se recoge en el 55'56 % de los casos, frente al 44'44 % en

los que no aparece referencia alguna a la misma. Similares porcentajes encontramos en relación con las condenas por delitos sexuales con víctimas mayores de edad.

Por otra parte, los resultados relativos a los tipos penales aplicados han demostrado ser muy confusos, al ser objeto de constantes reformas legislativas que cambian la descripción y ubicación de los mismos. Es por eso que prescindimos de la indicación del artículo del Código Penal en cuestión, optando por presentar los resultados de las distintas modalidades de conductas delictivas que pueden subsumirse en cada tipo penal.

En relación a nuestro grupo de 97 personas cumpliendo condena por delitos sexuales con víctimas menores de edad, comprobamos que la mayor parte de las conductas (93'37 %) se incluyen en los abusos y agresiones sexuales de los Capítulos I y II del Título VIII del Código Penal (y tras la LO 5/2010, en el Capítulo II.bis). Dentro de este grupo de conductas, destacan los delitos cometidos realizando tocamientos o lametones en zonas erógenas del cuerpo, como cuello, pechos y genitales (33'65 %) y en segundo lugar, el acceso carnal por vía anal o vaginal (22'75 %), es decir, relaciones sexuales plenas. Como veremos posteriormente en el *Gráfico 5 infra*, la gran mayoría de estas conductas se ejecutan sin presencia de violencia o intimidación (61'40 %).

Un porcentaje cuantitativamente menos relevante (1'42 %) corresponde a las conductas que tienen que ver con el llamado «child grooming», actualmente contemplado en el art. 183.ter CP, que engloba una pluralidad de conductas de acercamiento y preparación de otros delitos sexuales utilizando medios tecnológicos. Finalmente, el 5'21 % restante incluye conductas tipificadas en los Capítulos IV y V del Título VIII del Código Penal (exhibicionismo y provocación sexual y prostitución, explotación sexual y corrupción de menores), incluyendo la posesión y el tráfico de «pornografía infantil».

Contrastando estos datos con los que se refieren a delitos sexuales con víctimas mayores de dieciocho años, sobresalen las conductas consistentes en acceso carnal por vía anal o vaginal (61'82 %), seguidas de tocamientos y lametones (21'82 %), mientras que las demás se mantienen en porcentajes mucho más reducidos.

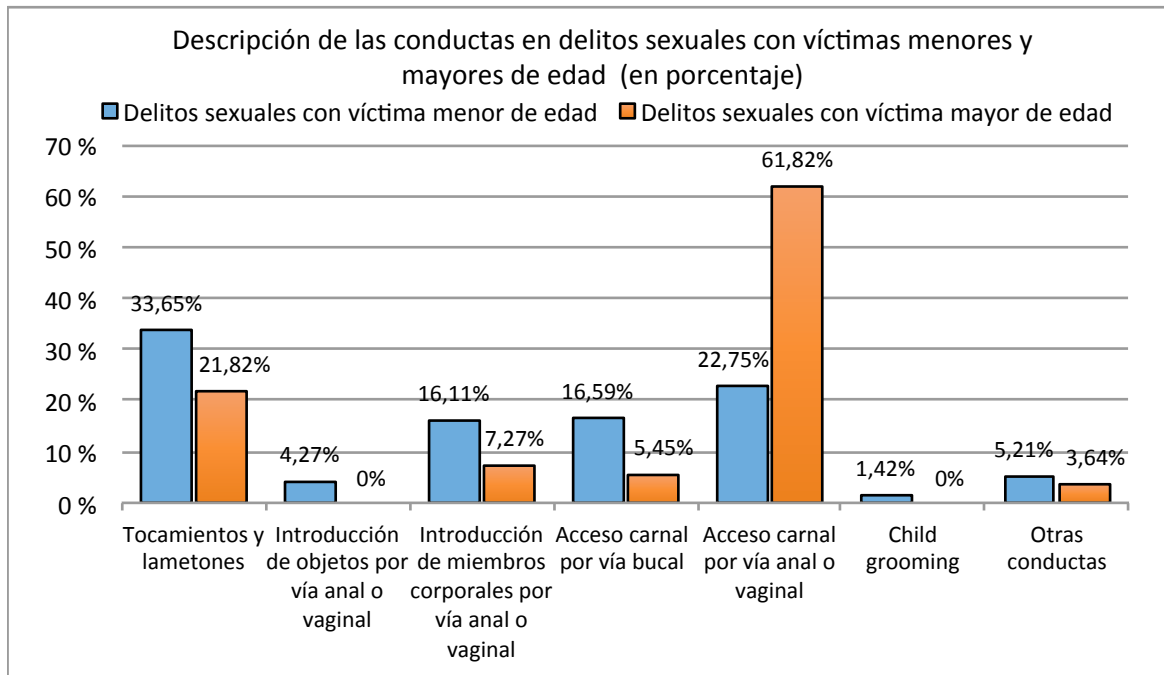


Gráfico 1

En cuanto al número de delitos, se han computado tanto los correspondientes a un mismo proceso, incluidos por tanto en una misma sentencia, como los que se han impuesto en distintos procesos, en aquellos internos que cumplen condena por varias causas. En términos relativos, el estudio de las 137 personas cumpliendo condena por delitos sexuales evidencia un notable alejamiento entre aquellas que han cometido delitos sobre víctimas menores y mayores de edad. En el *Gráfico 2 infra* constatamos que los internos condenados por delitos sexuales cometidos contra víctimas menores de edad cometen mayor número de delitos que las que atentan con la libertad sexual de mayores de edad, que están condenados mayoritariamente por la comisión de un solo delito. En cualquier caso, en la muestra general de delincuentes sexuales predominan los internos condenados por un solo delito sexual: 54'17 % en caso de los delitos contra menores y 76'19 % en los delitos contra mayores de edad.

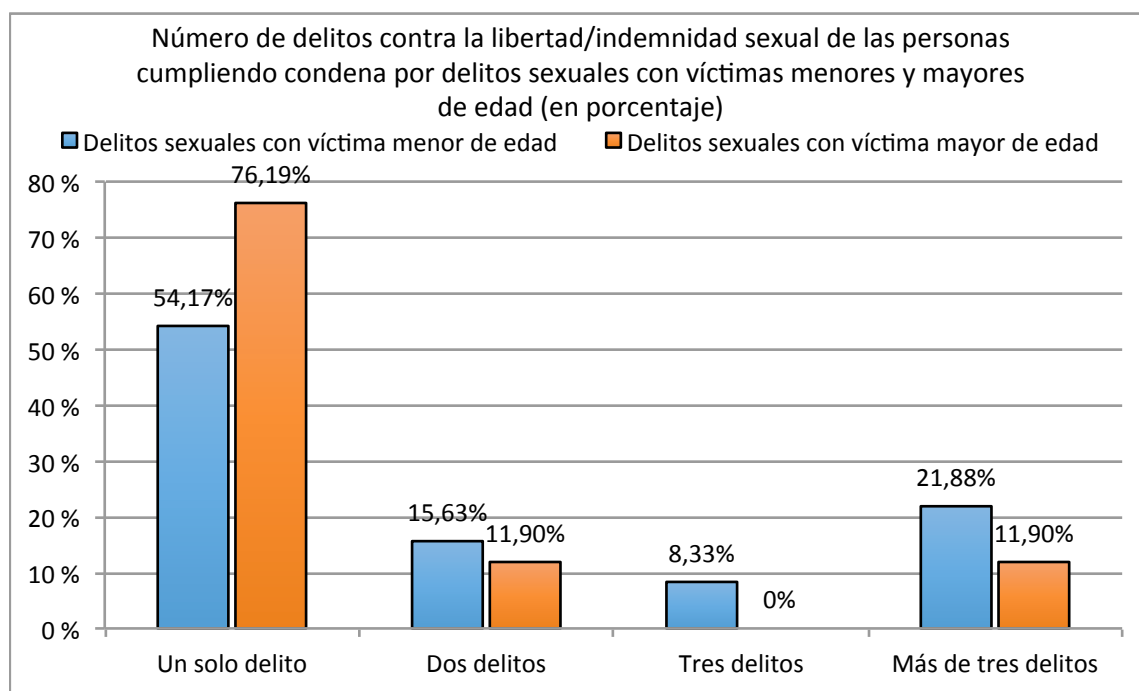


Gráfico 2

El examen de la cuantía de las penas impuestas en las sentencias no arroja diferencias muy significativas entre las personas cumpliendo condena por delitos sexuales con víctima menor o mayor de edad. Entre los delincuentes sexuales que actúan sobre personas menores de edad, el tiempo de condena más frecuente se situaría en la escala que va entre los cinco años de prisión hasta los diez años (38'78 %). A continuación estaría la escala correspondiente a las condenas superiores a diez años (32'65 %), que en el caso de los delincuentes sexuales con víctimas mayores de edad es notablemente más elevado (40'48 %). En todo caso, se puede concluir que la duración de las condenas es considerablemente elevada en todas las personas que cumplen condena por delitos sexuales (a partir de los cinco años), lo que sin duda tiene que ver con las extensas penas que ordena el Código Penal para este tipo de criminalidad, a las que se hizo referencia anteriormente.

De todos modos, los datos relativos a la condena de los agresores sexuales a menores de edad muestran porcentajes inferiores a los de investigaciones precedentes en el medio penitenciario, que mostraban valores superiores a los doce años⁵⁰. Seguramente las diferencias tengan que ver con la forma de recogida de datos. En nuestro estudio se tiene en cuenta si las penas (únicamente las correspondientes a delitos sexuales) han sido limitadas conforme a lo dispuesto en el art. 76 CP, reflejando el tiempo de condena efectiva en caso de varios delitos, ya sea la suma de las penas impuestas individualmente o el límite máximo de cumplimiento correspondiente.

⁵⁰ Vid. nota al pie nº 21.

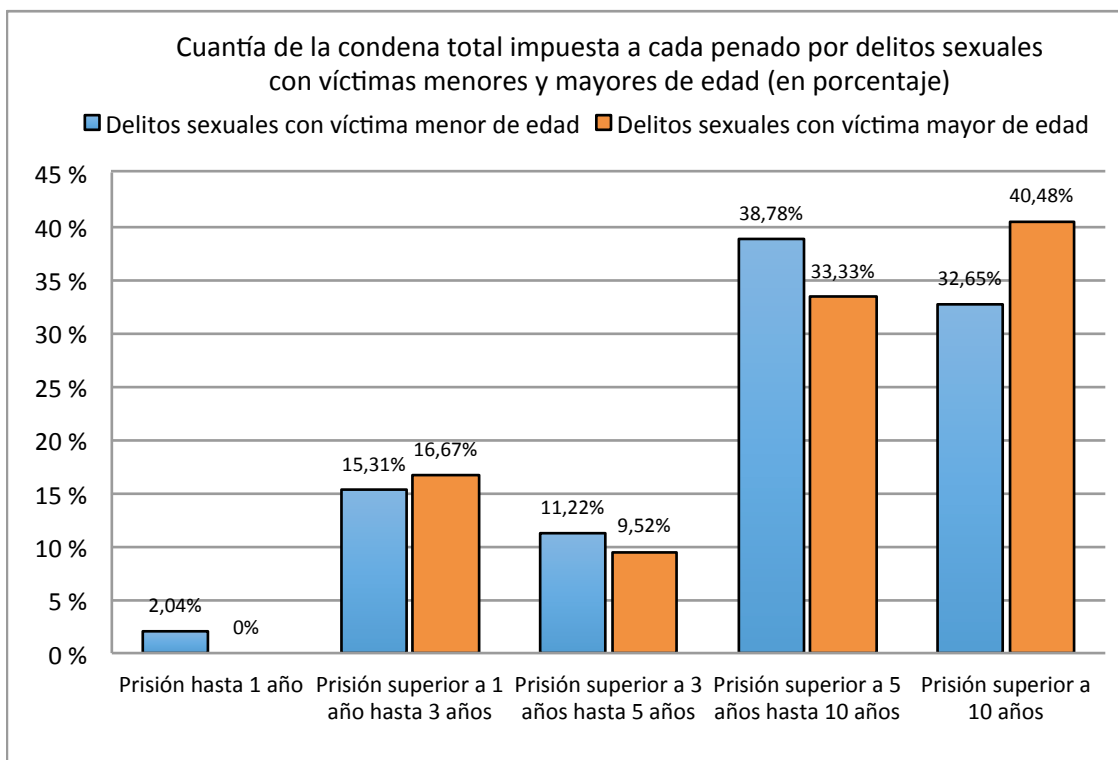


Gráfico 3

Los hechos probados que figuran en las sentencias condenatorias aportan datos muy relevantes del fenómeno criminal, en cuanto a la forma de comisión de los hechos delictivos. En un primer momento, sorprenden los resultados comparados de la duración de las conductas delictivas (las que recaen sobre el mismo sujeto pasivo) de los delincuentes sexuales con víctimas menores y mayores de edad, ya que son muy desiguales. Adviértase que los datos se han recopilado analizando la totalidad de las conductas delictivas descubiertas y no según el número de internos condenados. En el *Gráfico 4* podrá observarse que los contactos sexuales con menores se repiten en el tiempo, mientras que los delitos sexuales a víctimas mayores son en su mayor parte incidentales.

Con todo, los resultados no extrañan si se tiene en cuenta que la propia dinámica de los abusos sexuales a menores de edad, basada en un incremento progresivo de los contactos con el menor, muchas veces en el núcleo familiar, lleva a que éstos sean prolongados. Sin embargo, es difícil perpetuar las conductas abusadoras sobre personas mayores de edad en pleno uso de sus facultades. Por eso en la mayor parte de los casos los delitos sexuales que involucran víctimas menores de edad no son incidentales y se repiten en el tiempo (85'85 %), mientras que cuando se trata de víctimas mayores de edad se producen en una sola ocasión (90'24 %). Pensemos en el agresor o abusador sexual que aprovecha la ocasión de indefensión para conminar violentamente a otra persona desconocida a satisfacer sus deseos sexuales. Este

es el caso paradigmático en nuestra muestra de delitos sexuales con víctimas mayores de edad, que difícilmente se podrá reproducir nuevamente sobre esa misma persona.

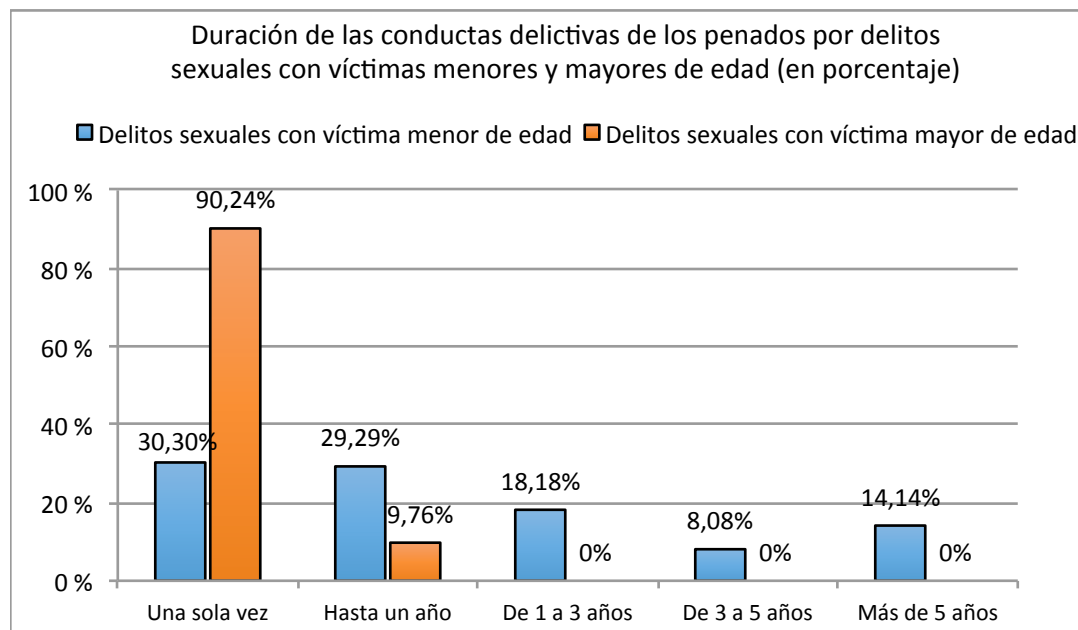


Gráfico 4

Respecto al grado de ejecución de los delitos analizados, según los datos que obran en las sentencias judiciales, el 93'20 % de los delitos sexuales con víctimas menores de edad son consumados, frente al 6'80 %, en grado de tentativa. En el caso de los delitos con víctimas mayores de edad, las cifras difieren ligeramente: el 81'40 % de los delitos son consumados y 18'60 % son intentados. Las diferencias sugieren una mayor cifra negra en el caso de víctimas menores de edad, en las que quizás hay menos probabilidad de denuncia de delitos intentados, aunque los resultados no son concluyentes.

Por otro lado, el análisis de las formas de comisión de los delitos sexuales con víctimas menores de edad apunta en la misma dirección que señalan los estudios precedentes: las estrategias más frecuentes para vencer la resistencia de la víctima no son las violentas, sino la persuasión y el engaño. Sin duda tiene que ver con el *modus operandi* característico de esta criminalidad, que implica en la mayor parte de los casos que el sujeto activo ha de ganarse la confianza del menor de forma paulatina. En el *Gráfico 5* puede verse que, entre los delitos sexuales con víctimas menores de edad, la mayoría, el 61'40 %, se ejecutaron mediante estrategias no violentas. Un porcentaje similar al correspondiente a los delitos sexuales con víctima mayor empleando violencia física (60'87 %). De cualquier modo, el empleo de violencia física en los delitos con víctimas menores es muy restringido (17'54 %); lo que, según creemos, tiene que ver con la relación de confianza con el

agresor y con las posibilidades limitadas de defensa, tanto física como psicológica, de las víctimas de menor edad.

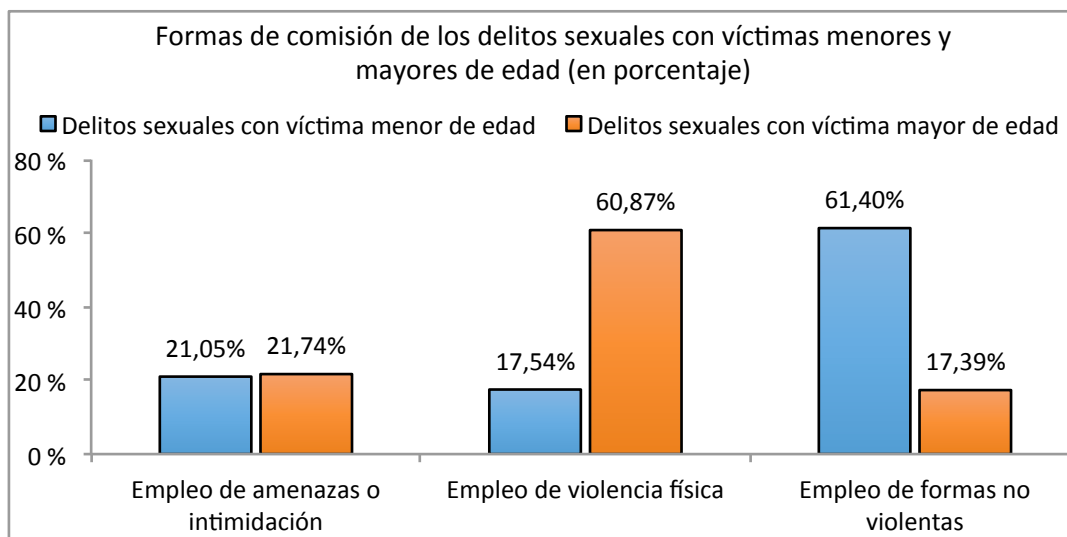


Gráfico 5

El estudio de los lugares de comisión de los delitos ratifica el ciclo de acercamiento sexual paulatino a los menores y además es coherente con los resultados obtenidos sobre la relación familiar entre la víctima y el agresor, a los que se hace referencia más adelante (*Gráfico 11*). Comprobamos que la mayoría de las conductas sexuales tienen lugar en el domicilio, bien en el propio (58'72 %) o en el de la familia o los amigos (18'35 %); es decir, aquellos lugares donde la cercanía de los menores con sus familiares o allegados es mayor.

En el caso de las personas condenadas por delitos sexuales con víctimas mayores de edad, los porcentajes de conductas sexuales cometidas en el domicilio propio o familiar se reducen drásticamente (desde un 77'07 % a un 47'50 %) y estos valores son absorbidos por otros lugares como la vía pública, incluyendo solares abandonados y portales de viviendas (35 %), y el interior de vehículos (12'50 %).

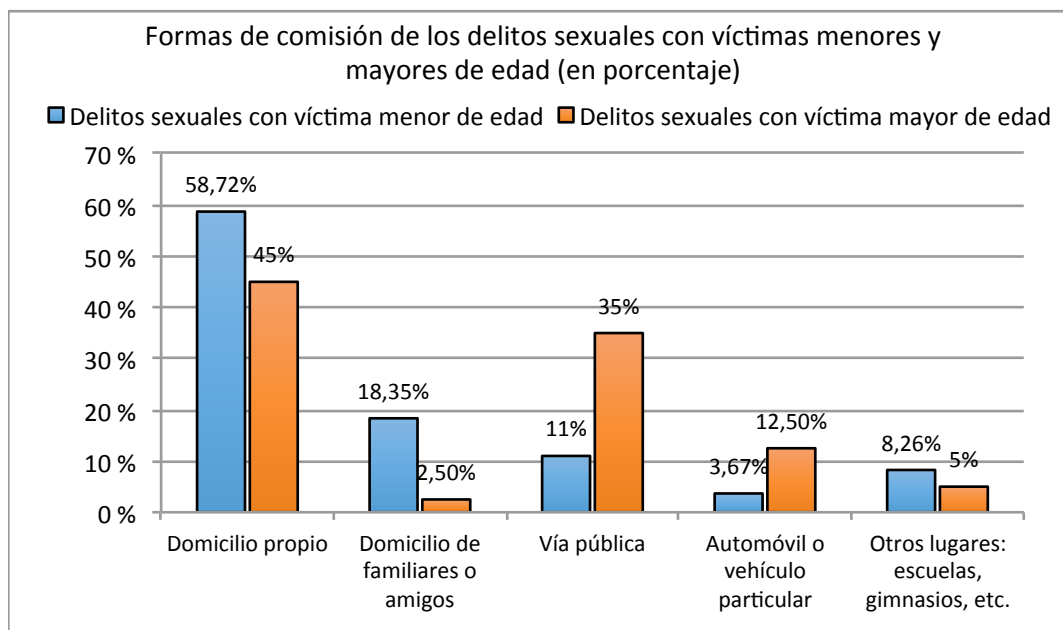


Gráfico 6

Recapitulando, a la luz de los datos expuestos, podemos afirmar que las personas de nuestra muestra que cumplen condena por delitos sexuales cometidos contra otras personas menores de edad cumplen condena conforme al Código Penal vigente, en su mayoría antes de la entrada en vigor de la LO 5/2010, respecto de la cuales se impone la medida de libertad vigilada en poco más de la mitad de los casos. En cuanto a las conductas típicas más frecuentes, destacan los abusos y agresiones sexuales, principalmente tocamientos o lametones en zonas erógenas del cuerpo y en menor cantidad consistentes en acceso carnal. La mayoría de las personas han sido condenadas por la comisión de un sólo delito sexual, aunque tienden a infringir mayor número de tipos penales del Título VIII del Código Penal que los delinquentes sexuales que atentan con la libertad sexual de mayores de dieciocho años. Los contactos sexuales con menores de edad se repiten en el tiempo y sus autores logran satisfacer sus propósitos y consumir la conducta criminal, si bien no implican en su mayoría violencia o intimidación, sino formas más sutiles como la persuasión y el engaño. La mayor parte de las conductas tienen lugar en el domicilio propio o familiar.

b) *Perfil de las personas que cumplen condena por delitos sexuales cometidos contra menores de edad*

Junto a los datos referentes a las modalidades típicas y la forma de comisión de los delitos que se han relacionado *supra*, de los hechos probados de las sentencias condenatorias también se pueden extraer otros datos que atañen principalmente al sujeto activo del delito, como su sexo, edad o nacionalidad. Tras su estudio combi-

nado podremos trazar un perfil más ajustado de las personas que cumplen condena por delitos sexuales cometidos sobre menores de edad, según la muestra de que disponemos.

Del total de 153 personas que componen nuestra muestra en el periodo de tiempo estudiado, sólo tres personas son de sexo femenino, todas ellas privadas de libertad en el Centro Penitenciario *Las Palmas II*, que es el único de la isla que alberga módulos residenciales específicos para mujeres en segundo grado de tratamiento. De ellas, dos cumplen condena por delitos sexuales con víctimas mayores de edad y sólo una persona cumple pena de prisión por delitos sexuales con víctimas menores de 18 años.

En consecuencia, puede afirmarse que en la muestra estudiada el sexo masculino es absolutamente predominante entre el victimario de delitos sexuales con víctimas menores de edad, pues el volumen de varones cumpliendo condena por estos delitos ronda el 99 %. Así, los porcentajes de delitos sexuales cometidos por hombres son marcadamente superiores a los manejados por investigaciones previas, que convergían en escalas situadas entre el 85 y 95 %, como pudimos ver *supra*.

La edad de las personas en el momento de cometer los delitos sexuales contra menores de edad se mantiene en escalas situadas entre los veinticinco y los cincuenta años de edad, como señala la doctrina, según se indicó anteriormente. En nuestra muestra, el mayor número de delincuentes (30'93 %) se sitúa en una franja de edad que va desde los 18 a los 30 años, experimentando una disminución progresiva a medida que aumenta la edad del individuo que comete el delito, como puede verse *infra* en el *Gráfico 7*. En consecuencia, puede afirmarse que los delincuentes sexuales que cometen delitos contra personas menores de edad son en general de mediana edad, mayoritariamente por debajo de los cuarenta años; descripción que viene a coincidir con los datos de la muestra correspondiente a los delincuentes sexuales con víctimas mayores de edad.

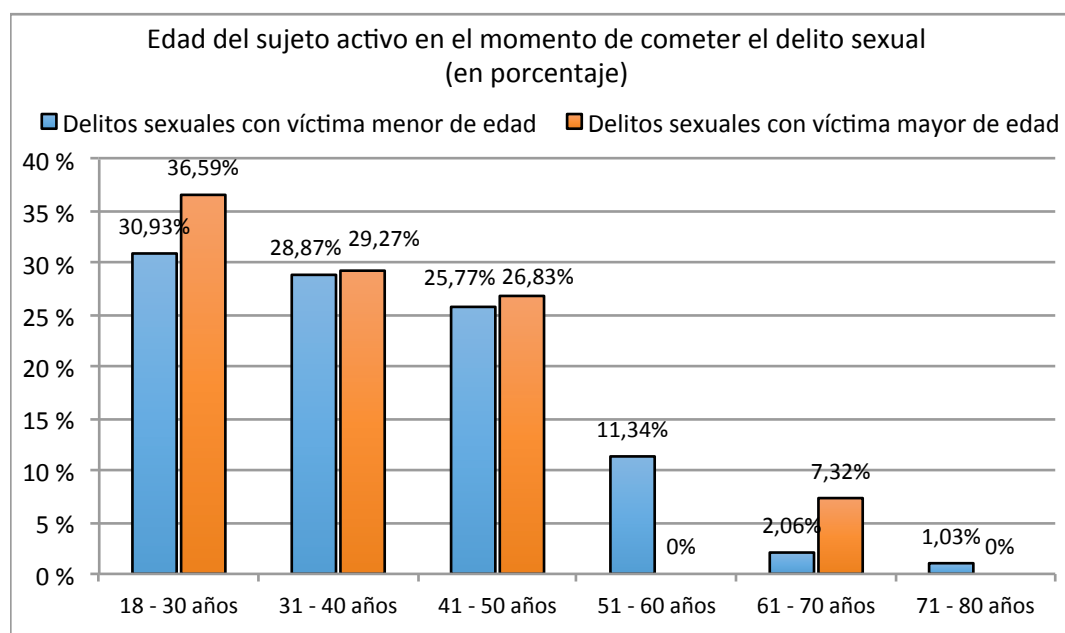


Gráfico 7

La nacionalidad de las personas de la muestra que cumplen condena por delitos sexuales es fundamentalmente española y de origen local (isla de Gran Canaria u otras islas del archipiélago canario). Respecto de aquellas personas que cumplen condena por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, sólo cuatro de ellas, representantes del 4'12 % de la muestra, no poseían la nacionalidad española en el momento de cometer los delitos. En el caso de las personas que cometen delitos sexuales con víctimas mayores de edad, el porcentaje se eleva al 26'83 %, aunque no creemos que puedan aventurarse conclusiones evidentes de esta discrepancia.

Seguidamente, resulta mucho más relevante atender a los detalles de la diversificación, especialización y repetición de las conductas criminales de los delincuentes sexuales. Escrutando los delitos que figuran en el expediente de cada uno de los internos que cumplen condena por delitos sexuales con víctimas menores de edad, comprobamos que la generalidad de los mismos (88'66 %) se encuentran condenados exclusivamente por tales delitos sexuales, frente a una minoría (11'34 %) que también cumple condena por delitos diferentes. Los resultados revelan una especialización delictiva focalizada sobre delitos sexuales que contrasta con los datos de la muestra de personas condenadas por delitos contra la libertad sexual de adultos, de los cuales aproximadamente la mitad (46'34%) cumplen condena por otros delitos.

Asimismo, la existencia de antecedentes delictivos en las sentencias judiciales o de anteriores ingresos en Centros Penitenciarios permite abordar la trayectoria criminal de cada sujeto y apreciar valores como la reincidencia y la contumacia en la comisión de igual tipo de delitos. Con carácter general, las personas condenadas

por delitos sexuales con víctimas menores de edad de la muestra estudiada no se caracterizan por altos valores de reincidencia. Únicamente el 22'68 % de la muestra contaba con antecedentes penales en sus expedientes penitenciarios, ya sea cancelados o sin cancelar, por cualesquiera delitos del Código Penal. Ciertamente, como se observa en el *Gráfico 8*, los datos chocan con los de las personas condenadas por la comisión de delitos sexuales contra mayores de edad, entre los que la presencia de antecedentes penales (por todo tipo de delitos) es mucho mayor (41'47 %). Tanto en uno como en otro caso, los antecedentes delictivos por delitos no sexuales son muy similares, aunque diversos. Fundamentalmente se trata de delitos de naturaleza patrimonial (robos con fuerza y con violencia), aunque también sobresalen otros como como tráfico de drogas, maltrato familiar, lesiones y amenazas, por ese orden.

No obstante, a efectos de apreciar la reincidencia en los delitos objeto de nuestra investigación, hemos de centrarnos en la presencia de delitos sexuales entre los antecedentes que obran en los expedientes penitenciarios. A efectos de esta investigación, ha de entenderse la reincidencia en un sentido criminológico, como repetición del delito en el tiempo, pero no en el sentido legal del término (art. 22.8^a CP). Entre los condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, el nivel de reincidencia resulta ser inferior al de las investigaciones precedentes, con un resultado de un 9'28 %, correspondiente a nueve internos. En cambio, entre los condenados por delitos sexuales con víctimas mayores de edad, los resultados arrojan un porcentaje de 4'88 %, correspondiente a dos internos, mucho más bajo si se tiene en cuenta que el volumen de antecedentes por otros delitos no sexuales es del 36'59 %.

De esta suerte, aunque la reincidencia de los internos condenados por delitos sexuales con víctimas menores de edad es reducida, sorprende que sea proporcionalmente superior a la de los internos condenados por delitos sexuales sobre mayores de edad, cuyas carreras delictivas tienden a ser más abultadas en la muestra. Del mismo modo, el registro de los antecedentes de esos nueve internos reincidentes (9'28 % de la muestra) corrobora la especialización de estos delincuentes tanto en la comisión de delitos sexuales como en la selección de sus víctimas menores de edad, por la semejanza entre los delitos anteriores y los del actual ingreso en prisión (de esos nueve internos, uno de ellos estuvo en prisión anteriormente por un delito de prostitución de menores de edad y el resto por abusos y agresiones sexuales a menores de edad).

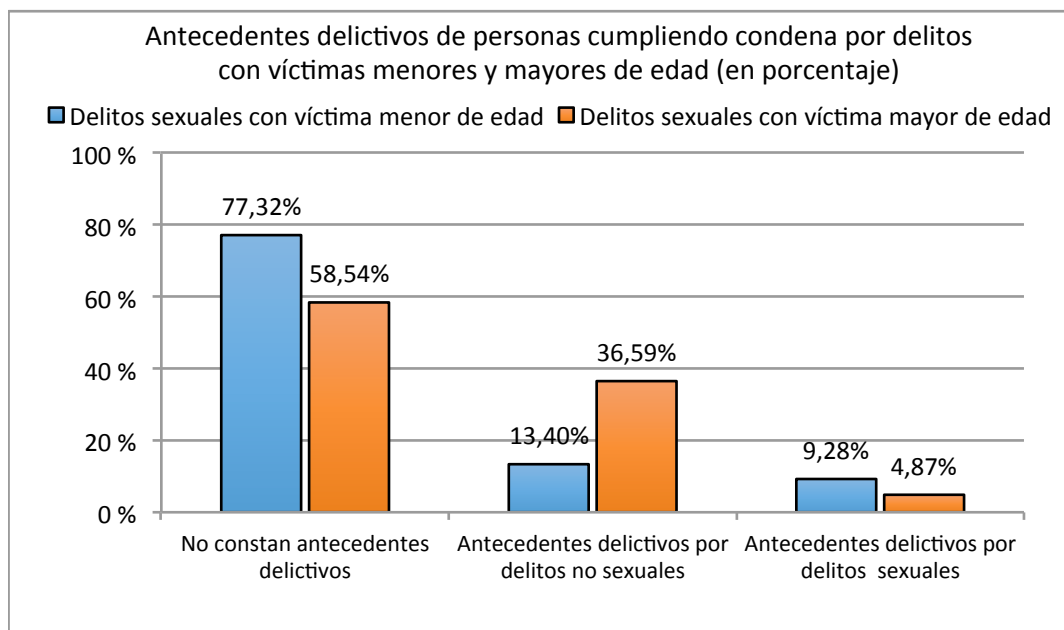


Gráfico 8

En último lugar, antes de examinar los rasgos de las víctimas de los delitos sexuales, aspecto que se desarrollará en el apartado siguiente, es oportuno aludir al número de víctimas que acomete cada agresor, que no puede confundirse con el número de delitos que cumple cada persona. De hecho, comparando los datos relativos al número de delitos contra la libertad o indemnidad sexual de las personas cumpliendo condena por delitos sexuales (*Gráfico 2 supra*) con los del número de víctimas (*Gráfico 9 infra*), comprobamos que, si bien lo habitual es que cada víctima lo sea de un único delito sexual tipificado en el Código Penal, en ocasiones las conductas del agresor sobre el mismo sujeto pasivo infringen varios preceptos penales y por ello se le castiga por varios delitos sexuales.

La gran mayoría de las personas que cumplen condena por delitos sexuales cometidos contra menores de edad atenta únicamente contra una persona (67'01 %), más aún si se trata de víctimas mayores de edad, cuyo porcentaje se eleva (87'80 %). Con todo, un nada desdeñable 23'71 % de delincuentes sexuales han cometido delitos sobre dos o tres víctimas menores de edad. En tres de los casos estudiados constan más de una veintena de víctimas distintas en los expedientes de los internos. En cualquier caso, queda claro que el delincuente sexual de nuestra muestra elige preferentemente una sola víctima menor de edad, aunque tiende a abusar sexualmente de mayor número de víctimas que el delincuente sexual de personas mayores de edad.

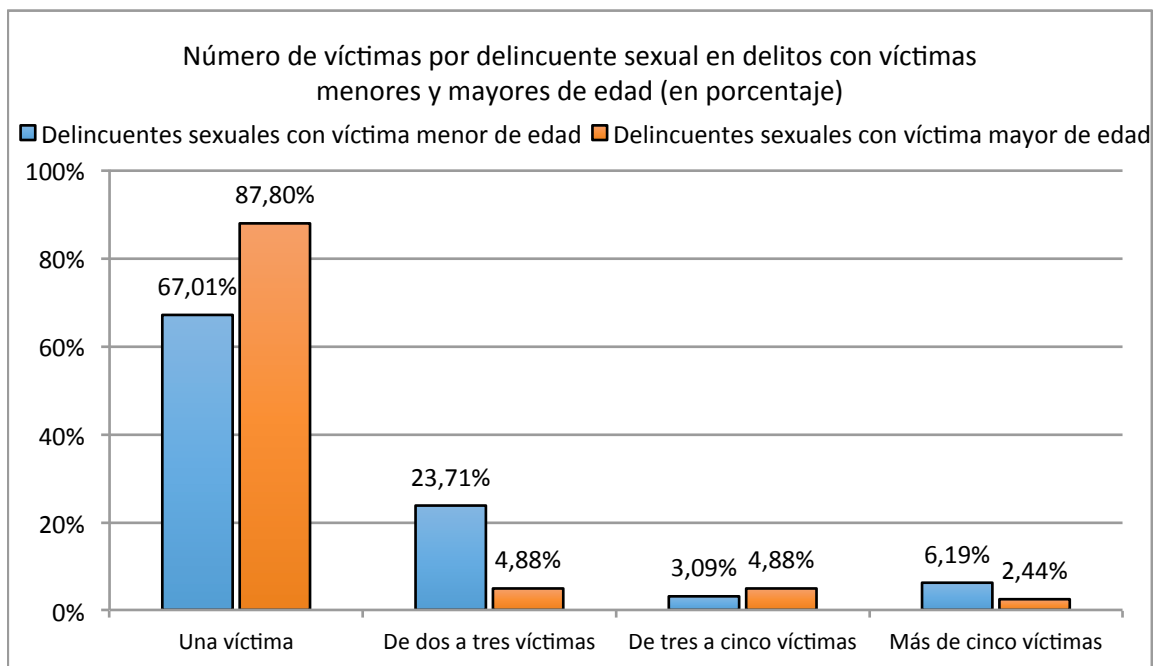


Gráfico 9

En síntesis, considerando las conclusiones expuestas en el apartado III.2.a) y las de este apartado, podemos delimitar de acuerdo con la muestra estudiada los rasgos distintivos de la mayor parte de las personas que cumplen condena por delitos sexuales cometidos contra menores de edad.

De tal forma, el delincuente estudiado opera de forma prolongada en el tiempo, incluso durante años, actuando fundamentalmente contra una sola persona menor de edad, previamente seleccionada. Para cometer el delito utiliza formas no violentas, valiéndose de ardidés para ganar la confianza de los menores y consumir progresivamente sus propósitos criminales, realizando estas conductas preferentemente en su domicilio o en el de familiares o amigos. Es un varón de edad media, por debajo de los cuarenta años, de nacionalidad española y origen local, que no reincide una vez cumplida su pena ni comete otros delitos diferentes a los que ha sido condenado. Es por eso que es un delincuente especializado en cuanto al tipo de delito (de carácter sexual) y en cuanto a la víctima (menor de edad).

c) Características de los menores de edad víctimas de delitos sexuales

Corresponde ahora examinar los rasgos diferenciales de las víctimas de estos delitos. Naturalmente, la edad y el sexo son dos criterios fundamentales para identificar las víctimas y las apetencias de los delincuentes. No obstante, en esta investigación hemos podido analizar también la variable de la relación entre la víctima y su ofensor, extraída de los hechos probados de las sentencias condenatorias. Sus resultados conectan y confirman algunas de las conclusiones precedentes, a la vez

que permiten circunscribir el riesgo de victimización de los delitos sexuales cometidos sobre menores de edad.

En cuanto al sexo, el género femenino prevalece indiscutiblemente entre las víctimas de los delitos sexuales (74'76 % en las víctimas menores de edad). Es por eso que suponemos la heterosexualidad de los agresores sexuales, pues como dijimos anteriormente, la práctica totalidad de los condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de edad son varones (98'96 %).

Con todo, se observan importantes diferencias entre las víctimas menores y mayores de edad. En el primer caso, el 25'24 % de las víctimas eran niños, mientras que en el segundo caso, los hombres víctimas de delitos sexuales constituyen el 12'20 % del total. De todos modos, la cifra negra denunciada por la doctrina, que puede ser mayor en el caso de los delitos sexuales cometidos contra personas mayores de edad, impide extraer conclusiones relevantes⁵¹.

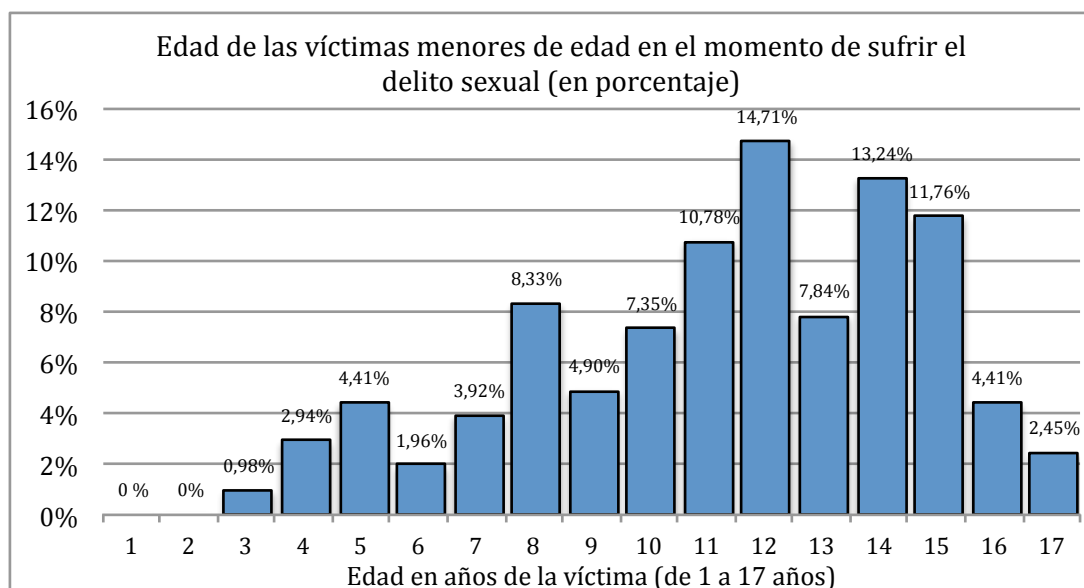


Gráfico 10

Del total de 204 víctimas menores de edad de delitos sexuales cometidos por nuestra muestra de 97 internos, comprobamos que el grupo de víctimas mayoritario se sitúa a partir de los once años, muy especialmente en los doce y en los catorce años. Los datos coinciden, si bien de forma parcial, con los apuntados por la doctrina, que situaban alrededor de los doce o trece años el mayor porcentaje de víctimas menores de edad víctimas de delitos sexuales. A pesar de la fragmentación de los resultados, el porcentaje mayor se sitúa en la escala que va de los doce a los quince años (58'33 %), lo que seguramente responda a las razones planteadas por algunos

⁵¹ Vid. nota al pie nº 45.

autores, a las que se hicieron referencia *supra*⁵². Pese a todo, en nuestra muestra existe un importante grupo de personas que han sido víctimas de estos delitos a edades más tempranas, de los de 5 a 10 años (30'87 %).

De igual forma, se han examinado otros elementos potencialmente relevantes entre las víctimas, como la presencia de discapacidad o disminución física, sensorial o psíquica relevante, de acuerdo con las sentencias condenatorias. Los autores pueden aprovechar esta circunstancia para cometer los delitos sexuales, especialmente entre las víctimas mayores de edad, que son las que pueden resistirse más activamente en los supuestos habituales. Ciertamente que en un 6'19 % del total de las víctimas menores de edad, el Juez o Tribunal consideró esta circunstancia relevante a efectos de aplicar circunstancias modificativas de la responsabilidad o tipos penales agravados, frente a un 12'20% en el caso de las víctimas mayores de edad. Por el contrario, no podemos afirmar que en nuestra muestra la discapacidad sea un elemento particular de las víctimas o un factor especial de riesgo.

La última de las variables analizadas en este apartado, que relaciona las víctimas con sus victimarios, sí permite extraer resultados explícitos sobre la fenomenología criminal de los delitos estudiados, diferenciando claramente los delitos sexuales con víctimas menores y mayores de edad. A tal fin en el *Gráfico 11* se reflejan los grados de parentesco y proximidad resultado de la investigación, señalando que no se han encontrado otros distintos (por ejemplo, no hay constancia de ascendientes de segundo grado que cometan delitos sobre sus nietos).

Constatamos que, en el caso de las víctimas menores de edad, el 53'61 % de los agresores sexuales son familiares de la víctima (incluyendo padres putativos). Comoquiera que la única mujer condenada por este tipo de delitos no se inserta en el núcleo familiar de sus víctimas, podemos afirmar que el 35'05 % de los agresores sexuales de la muestra (todos varones) son, bien el padre, bien el hombre que en ese momento hacía el papel de padre al convivir con la madre biológica de la víctima (padre putativo). En este sentido, los resultados coinciden plenamente con los de otros estudios precedentes, que sitúan entre el 35 y el 40 % el porcentaje de casos en los que los ascendientes directos cometen estos delitos, como se ha reflejado anteriormente.

De todos modos, el número de agresores sexuales de personas menores de edad desconocidos es comparativamente pequeño. Como se observa en el *Gráfico 11*, el 80'41 % de la muestra son personas que el menor conoce. Únicamente el 19'59 % de las personas que cometen estos delitos son ajenas a su núcleo familiar, afectivo o educativo; desconocidas para los menores. Desde luego, los datos difieren enormemente de los correspondientes a los delitos sexuales con víctimas mayores de edad, en los que el 82'93 % de los agresores no guarda relación alguna con la víctima.

⁵² *Vid.* nota al pie nº 43.

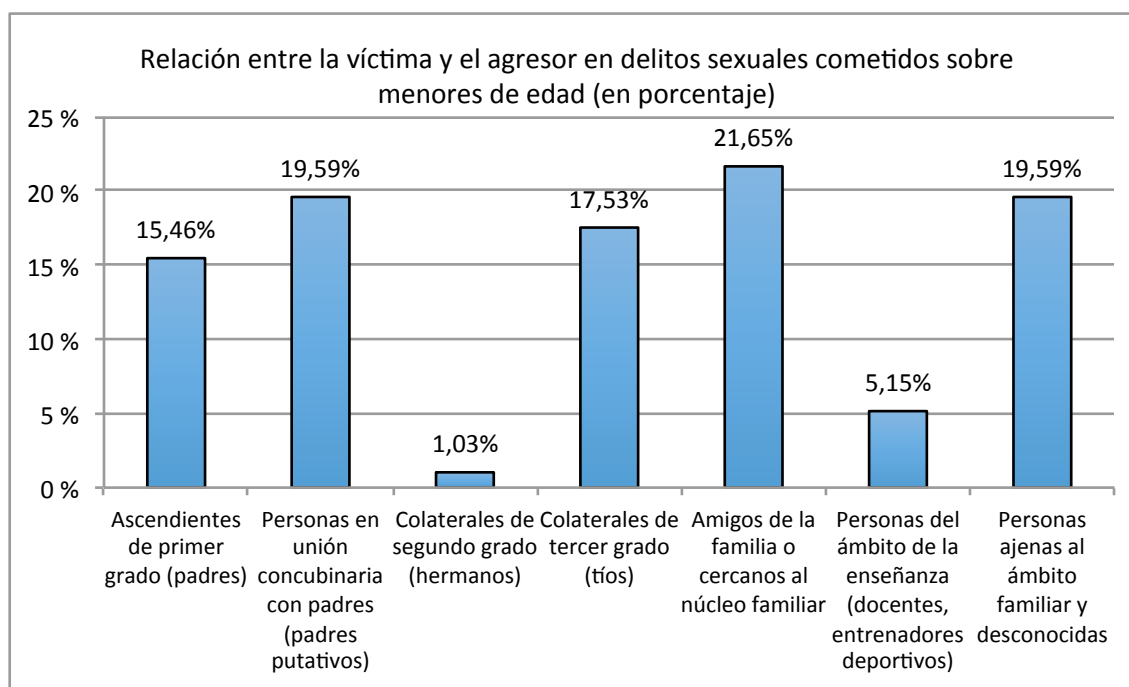


Gráfico 11

Los detalles sobre la relación entre la víctima y el agresor ratifican la mecánica característica de estos delitos, según ha puesto de manifiesto la doctrina. Así, la mayor parte de los delitos estudiados se desenvuelven en una relación estrecha de confianza, donde el menor es una persona cercana al agresor (en muchos casos su propio hijo), con contactos habituales o incluso diarios. De ahí que las formas de comisión no sean violentas, aunque requieran un acercamiento progresivo que enmascare los propósitos del autor con engaños y sutilezas, lo que a su vez favorece que la duración de las conductas delictivas se dilate en el tiempo, como se ha observado anteriormente. De ahí también que la mayor parte de los delitos se desarrollen en el propio domicilio, como hemos tenido ocasión de comprobar, lugares conocidos por la víctima.

Seguramente los delitos sexuales que se cometen sobre personas mayores de edad respondan a una problemática diferente, que trasciende el ámbito familiar y posiblemente involucre otras variables más relacionadas con un comportamiento antisocial general, además de distorsiones cognitivas de la sexualidad. Este tipo de delincuentes normalmente comete un solo delito sexual de forma incidental contra una víctima desconocida, en su mayoría conductas más graves (acceso carnal) y violentas que en el caso de aquellos delincuentes que actúan contra menores de edad; también reinciden menos en delitos sexuales, pero cometen con más probabilidad delitos comunes.

Al fin, resulta difícil trazar un perfil descriptivo de los elementos que desencadenan con mayor probabilidad un delito sexual en personas menores de edad. Sin

duda los factores de riesgo pueden ser muy diversos y exceden las posibilidades de esta investigación. En cambio, recapitulando las variables estudiadas en este apartado, podemos afirmar que en nuestra muestra las víctimas menores de edad de delitos sexuales se caracterizan mayoritariamente por ser de sexo femenino, de edad alrededor de los doce o catorce años y por integrarse en el núcleo familiar o próximo al agresor, factores en los que en mayor o menor medida incide la doctrina.

d) *Variables penitenciarias de las personas cumpliendo condena por delitos sexuales cometidos sobre menores de edad*

La parte final de este estudio empírico examina los resultados extraídos de las variables estrictamente penitenciarias, que afectan tanto al régimen como al tratamiento de los Centros Penitenciarios. Sin lugar a dudas, el tratamiento penitenciario demanda una atención especial en el caso de los delincuentes sexuales, demostrando ser fundamental para que las personas privadas de libertad no vuelvan a delinquir. A su vez, hace posible el cumplimiento del mandato constitucional de reeducación y reinserción social consagrado en el art. 25.2 CE.

No obstante, la actividad tratamental se encuentra en estrecha relación con otras variables regimentales concernientes al comportamiento y la responsabilidad de los internos. Por ese motivo, nuestro acercamiento incluye elementos como el grado de clasificación, el disfrute de permisos y la asunción delictiva, pero también otros que permiten inferir la conducta y actitud de los internos frente a las limitaciones de la vida penitenciaria.

En el marco de los programas de actuación especializada del art. 166.4 del Reglamento Penitenciario (en adelante, RP), en el interior de los Centros Penitenciarios se ofertan programas específicos de tratamiento para internos condenados por delitos contra la libertad sexual, cuya participación es totalmente voluntaria. Es el caso del Programa para el Control de la Agresión Sexual (en adelante, PCAS), que surge con el objetivo de proporcionar técnicas que capaciten al delincuente sexual para mantener relaciones sexuales libres de violencia y con parejas adecuadas, favoreciendo la resocialización de estas personas y previniendo en última instancia la comisión de nuevos delitos sexuales⁵³. La participación en este programa por parte de los delincuentes sexuales es considerada como un paso clave en el tratamiento penitenciario y antecedente al disfrute de permisos ordinarios de salida o la progresión al tercer grado de clasificación.

En nuestra muestra encontramos que el 42'27 % de los internos condenados por delitos sexuales cometidos sobre menores de edad tiene una valoración positiva por

⁵³ Sobre los postulados del PCAS que se realiza en el interior de los Centros Penitenciarios *vid.* RIVERA GONZÁLEZ, G. *et. al.*, *El control de la agresión sexual: programa de intervención en el medio penitenciario*, Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, Madrid, 2006, págs. 20 ss.

parte de los Equipos Técnicos de los Centros Penitenciarios en cuanto a la asunción de su responsabilidad criminal y reconocimiento del delito, habiendo finalizado la mayoría de ellos el PCAS; frente al 57'73 % que niegan o justifican total o parcialmente los hechos por los que han sido condenados. Estos datos contrastan con los que se refieren a nuestra muestra de internos condenados por delitos sexuales a personas mayores de edad. Entre estas personas, asumen el delito un 19'51 %, mientras que un 80'49 % se niega a reconocer total o parcialmente los hechos objeto de la sentencia.

Sin embargo, comprobamos que los porcentajes de asunción delictiva de los internos condenados por delitos sexuales cometidos sobre menores de edad no se traducen en igual proporción en el disfrute de permisos ordinarios, menos aún en el grado de clasificación. Con todo, la realización del PCAS viene teóricamente condicionada a que los participantes estén próximos al tercer grado o la libertad condicional, o en espera de poder disfrutar de permisos de salida frecuentes.

Precisamente, en el momento de la recogida de los datos de este estudio, prácticamente la totalidad de los internos cumpliendo condena por delitos sexuales cometidos contra menores de edad se encontraban clasificados en segundo grado de tratamiento penitenciario, a excepción de uno de ellos, que se hallaba en libertad condicional (y que por tanto estuvo previamente en tercer grado). Esto significa que, a juicio de las Juntas de Tratamiento de los Centros Penitenciarios *Salto del Negro* y *Las Palmas II*, en los internos condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de edad concurren circunstancias personales y penitenciarias de normal convivencia, sin inadaptación al régimen ordinario pero sin capacidad para vivir en el régimen de semilibertad característico del tercer grado de tratamiento⁵⁴.

Lo cierto es que, comparando el resultado con la media nacional en el mismo periodo, según los datos facilitados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, llama la atención la concentración de los internos condenados por delitos sexuales sobre menores de edad en segundo grado de clasificación, frente a la fragmentación general en los diversos grados que ocurre en la población penitenciaria general. Es decir, mientras que todos salvo uno de los noventa y siete internos de nuestra muestra están clasificados en segundo grado, los conjuntos globales nacionales no son tan homogéneos: segundo grado (81'11 %), tercer grado (16'77 %) y primer grado (2'11 %)⁵⁵.

Respecto al disfrute de permisos ordinarios de salida como preparación para la vida en libertad (art. 47.2 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, en adelante LOGP), los resultados obtenidos muestran que sólo un 13'40 % de los internos

⁵⁴ Sobre las variables y criterios de clasificación penitenciaria, *vid.* art. 102 RP.

⁵⁵ Promedio mensual de los meses de enero a junio de 2016, ambos inclusive, calculado sobre los datos mensuales de población reclusa según grado de tratamiento (computando únicamente internos clasificados) facilitados por la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias:
www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos

condenados por delitos sexuales que involucran víctimas menores de edad los disfrutan de forma efectiva, frente al 28 % de los internos del grupo de control de delincuentes no sexuales. Las cifras podrían llevarnos a la conclusión de que los internos objeto de nuestra investigación disfrutan de menos permisos que el resto de los internos. La diferencia parece significativa si tenemos también en cuenta que el 24'39 % de las cuarenta y una personas cumpliendo condena por la comisión de delitos sexuales sobre mayores de edad durante el mismo periodo sí disfrutan de permisos. Téngase en cuenta, sin embargo, que el cómputo resulta algo impreciso, pues no se han podido tener en cuenta otros elementos como el cumplimiento de una cuarta parte de la condena como requisito objetivo de concesión de permisos (art. 154.1 RP) o la forma de aprobación de éstos (por la Junta de Tratamiento o por el Juez de Vigilancia Penitenciaria por la vía del art. 76.2.g) LOGP).

La separación interior en los Centros Penitenciarios es un componente fundamental del sistema de clasificación, pero también puede arrojar luz en el análisis del comportamiento y la actitud de los internos frente al régimen de vida penitenciario. Especialmente reveladora es la distinción entre los módulos residenciales ordinarios y los módulos de respeto. Estos últimos cuentan con un régimen de vida gobernado por los principios de evaluación diaria, implicación, organización, colaboración, responsabilidad, solidaridad y voluntariedad; con altos niveles de exigencia en los deberes de obediencia y consideración debida hacia funcionarios y compañeros de internamiento, cuidado de medios materiales, higiene y aseo personal, buen orden y limpieza y participación en actividades.

Siguiendo este criterio, observamos que, mayoritariamente, las personas que cumplen condena por delitos sexuales cometidos sobre menores de edad residen en módulos de respeto (85'57 %), mientras que sólo un 8'25 % residen en módulos ordinarios. El 6'19 % restante incluye cinco internos cumpliendo condena por delitos sexuales cometidos contra menores de edad que en el momento del estudio se encontraban en módulos residenciales que en principio no guardan relación con su comportamiento o actitud (ingresos-tránsitos y enfermería) y un interno clasificado en tercer grado. Además, se ha comprobado que dentro de ese 85'57 % de personas que cumplen condena por delitos sexuales cometidos sobre menores de edad y que residen en Módulos de Respeto, un 87'95 % se encuentra en Módulos de Respeto calificados como de «nivel 3», que suponen la más alta exigencia y responsabilidad en régimen ordinario de un Centro Penitenciario. En definitiva, la ubicación de los internos en un módulo de respeto es síntoma de la responsabilidad y buena conducta de los mismos, lo que es especialmente significativo en el grupo de internos que estamos estudiando.

Dos indicadores objetivos de la conducta de los internos son las sanciones y las recompensas que obran en el expediente de cada uno de ellos. Las sanciones son el resultado de infracciones del régimen disciplinario (arts. 108 ss. RD 1201/1981) y

las recompensas premian actos de buena conducta, espíritu de trabajo y sentido de responsabilidad en el comportamiento personal y en las actividades organizadas del Establecimiento (art. 46 LOGP). Ambas son competencia del mismo órgano colegiado: la Comisión Disciplinaria (art. 277 RP).

Las sanciones disciplinarias impuestas, una vez cumplidas, son anotadas en el expediente disciplinario de cada interno, donde permanecen durante un periodo de tiempo que varía desde el mes a los seis meses en función de la gravedad de la infracción, momento en que las anotaciones relativas a las sanciones son canceladas (art. 260 RP). Examinando los expedientes de los internos condenados por delitos sexuales que involucran víctimas menores de edad, se observa que, en su gran mayoría (72'16 %), no constan sanciones disciplinarias, lo que implica que no han sido sancionados durante su estancia en prisión. Un 22'68 % de internos ya habrían cancelado las anotaciones de las sanciones y sólo un 5'16 % estaría en proceso de cancelación en el periodo de tiempo estudiado. Desde luego, los datos contrastan con los de los internos del grupo de control, de los que solamente un 36'50 % no ha cometido infracciones y un 22 % se encuentra en periodo de cancelación de anotaciones. Razonamos que los internos cumpliendo condena por delitos sexuales cometidos contra menores de edad son menos sancionados que el resto; y en general, deducimos que cometen menos infracciones del régimen disciplinario y que muestran mejor conducta.

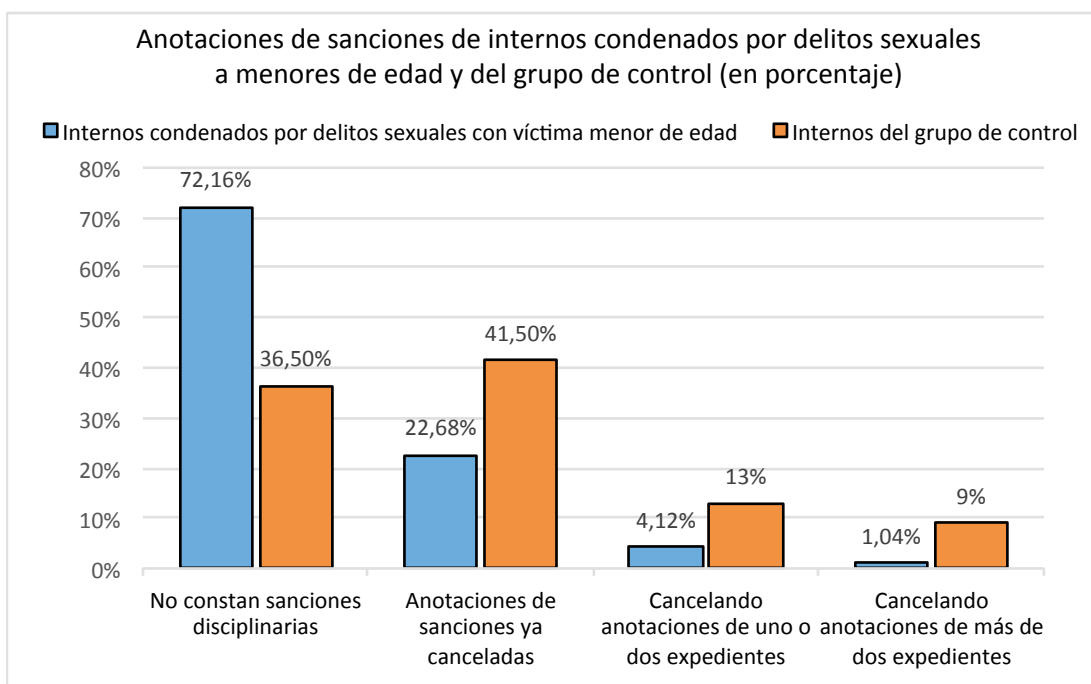


Gráfico 12

Las conductas positivas de los internos también son recompensadas y anotadas en sus expedientes personales. Desgraciadamente, en esta investigación no ha

podido tenerse en cuenta la naturaleza de los méritos que han dado lugar a las recompensas (puede tratarse de actos de buena conducta y comportamiento o simplemente de participación en las actividades del Centro, como es habitual). En cualquier caso, puede comprobarse que los valores de recompensas concedidas a internos condenados por delitos sexuales a menores de edad difieren significativamente de los del grupo de control. Así, en los expedientes penitenciarios del 21'65 % de los internos condenados por delitos sexuales a menores de edad no consta ninguna recompensa, frente al 38'50 % de los internos del grupo de control. También hay diferencias relevantes entre los internos en cuyo expediente constan más de diez recompensas, como puede verse *infra* en el *Gráfico 13*. Todo ello pone de relieve, al menos, un mayor número de conductas recompensadas en los internos cumpliendo condena por delitos sexuales cometidos sobre menores de edad.

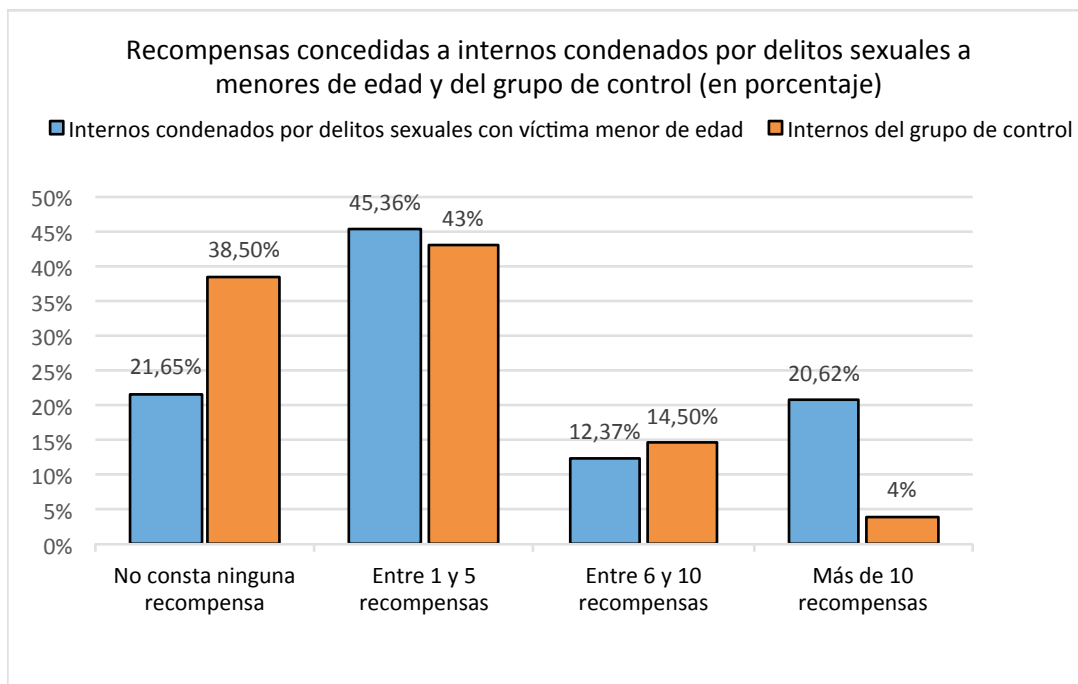


Gráfico 13

A la vista de las conclusiones parciales expuestas *supra*, el perfil penitenciario de las personas cumpliendo prisión por delitos sexuales cometidos sobre menores de edad sería el de un interno no conflictivo y colaborador, bien integrado en la estructura regimental y en las actividades modulares pero con disfrute de pocos beneficios penitenciarios. Sus circunstancias personales y penitenciarias pueden calificarse como de normal convivencia, como muestra el hecho de que no están clasificados en primer grado de tratamiento por su peligrosidad extrema o inadaptación manifiesta y grave a las normas generales de convivencia ordenada (art. 102.5 RP). Al mismo tiempo, no sólo tienen mejor comportamiento en prisión, al ser objeto de menos sanciones disciplinarias y mayor número de recompensas que el

resto de los internos, sino que también destacan por su mayor implicación, responsabilidad, voluntariedad y respeto, como muestra su ubicación preferente en Módulos de Respeto que en otro tipo de módulos residenciales.

A nivel tratamental, aunque una mayoría de internos parece presentar importantes distorsiones cognitivas y no reconoce el delito sexual por el que fue condenado, no existe correspondencia en cuanto a la concesión de permisos y terceros grados entre aquellos otros que participan en el PCAS y asumen plenamente los delitos sexuales. De tal forma, puede afirmarse con reservas que las personas condenadas por delitos sexuales cometidos sobre menores disfrutan de menos permisos que el resto de los internos y tienen menos posibilidades de acceder al tercer grado de tratamiento penitenciario.

RESUMEN PORCENTUAL DE LAS VARIABLES ESTUDIADAS

	Personas cumpliendo pena de prisión por delitos sexuales con víctimas menores de 18 años	Personas cumpliendo pena de prisión por delitos sexuales con víctimas mayores de 18 años
Versión del Código Penal aplicada	CP 1973 (2'06 %), CP 1995 (70'10 %), LO 5/2010 (27'84 %), LO 1/2015 (0 %)	CP 1973 (0 %), CP 1995 (68'29 %), LO 5/2010 (29'27 %), LO 1/2015 (2'44 %)
Aplicación en la sentencia condenatoria de la medida de libertad vigilada para su cumplimiento posterior a la pena privativa de libertad	Imposición de libertad vigilada (55'56 %), no imposición de libertad vigilada (44'44 %)	Imposición de libertad vigilada (58'33 %), no imposición de libertad vigilada (41'67 %)
Número de delitos cometidos por cada persona	Un solo delito (54'17 %), dos delitos (15'63 %), tres delitos (8'33 %), más de tres delitos (21'88 %)	Un solo delito (76'19 %), dos delitos (11'90 %), tres delitos (0 %), más de tres delitos (11'90 %)
Cuantía de la condena impuesta	Prisión hasta un año (2'04 %), prisión superior a un año hasta 3 años (15'31 %), prisión superior a tres años hasta 5 años (11'22 %), prisión superior a cinco años hasta 10 años (38'78 %), prisión superior a 10 años (32'65 %)	Prisión hasta un año (0 %), prisión superior a un año hasta 3 años (16'67 %), prisión superior a tres años hasta 5 años (9'52 %), prisión superior a cinco años hasta 10 años (33'33 %), prisión superior a 10 años (40'48 %)
Descripción de las conductas delictivas	Tocamientos y lametones (33'65 %), introducción de objetos por vía anal o vaginal (4'27 %), introducción de miembros corporales por vía anal o vaginal (16'11 %), acceso carnal por vía bucal (16'59 %), acceso carnal por vía anal o vaginal (22'75%), «childgrooming» (1'42 %), otras conductas (5'21 %)	Tocamientos y lametones (21'82 %), introducción de objetos por vía anal o vaginal (0 %), introducción de miembros corporales por vía anal o vaginal (7'27 %), acceso carnal por vía bucal (5'45 %), acceso carnal por vía anal o vaginal (61'82 %), «childgrooming» (0 %), otras conductas (3'64 %)

Duración de las conductas delictivas	Una sola vez (30'30 %), hasta un año (29'29 %), de uno a tres años (18'18 %), de tres a cinco años (8'08 %), más de cinco años (14'14 %)	Una sola vez (90'24 %), hasta un año (9'76 %), de uno a tres años (0 %), de tres a cinco años (0 %), más de cinco años (0 %)
Grado de ejecución de los delitos	Delito consumado (93'20 %), delito intentado (6'80 %)	Delito consumado (81'40 %), delito intentado (18'60%)
Formas de comisión de los delitos	Empleo de intimidación o amenazas (21'05 %), empleo de violencia física (17'54 %), formas no violentas (61'40 %)	Empleo de intimidación o amenazas (21'74 %), empleo de violencia física (60'87 %), formas no violentas (17'39 %)
Lugar de comisión del delito	Domicilio propio (58'72 %), domicilio de familiares o amigos (18'35 %), vía pública (11 %), automóvil o vehículo particular (3'67 %), otros lugares (8'26 %)	Domicilio propio (45 %), domicilio de familiares o amigos (2'50 %), vía pública (35 %), automóvil o vehículo particular (12'50 %), otros lugares (5 %)
Sexo del sujeto activo en el momento de cometer el delito	Masculino (98'96 %), femenino (1'03%)	Masculino (95'12 %), femenino (4'87%)
Edad del sujeto activo en el momento de cometer el delito	18 a 30 años (30'93 %), 31 a 40 años (28'87 %), 41 a 50 años (25'77 %), 51 a 60 años (11'34 %), 61 a 70 años (2'06%), 71 a 80 años (1'03 %)	18 a 30 años (36'59 %), 31 a 40 años (29'27 %), 41 a 50 años (26'83 %), 51 a 60 años (0 %), 61 a 70 años (7'32 %), 71 a 80 años (0 %)
Nacionalidad del sujeto activo en el momento de cometer el delito	Español (95'88 %), extranjero (4'12 %)	Español (73'17 %), extranjero (26'83 %)
Delitos objeto de la privación de libertad en el último ingreso	Cumpliendo condena por otros delitos (11'34 %), cumpliendo condena solamente por delitos sexuales (88'66 %)	Cumpliendo condena por otros delitos (46'34 %), cumpliendo condena solamente por delitos sexuales (53'66%)
Antecedentes penales por otros delitos anteriores al último ingreso	No consta la comisión de otros delitos (77'32 %), consta la comisión de otros delitos anteriores al ingreso (22'68 %)	No consta la comisión de otros delitos (58'54 %), consta la comisión de otros delitos anteriores al ingreso (41'47 %)
Reincidencia en delitos sexuales	No constan antecedentes por delitos sexuales (90'72 %), constan antecedentes por la comisión anterior de delitos sexuales (9'28 %)	No constan antecedentes por delitos sexuales (95'12 %), constan antecedentes por la comisión anterior de delitos sexuales (4'88 %)
Número de víctimas por cada delincuente	Una víctima (67'01 %), dos o tres víctimas (23'71 %), de tres a cinco víctimas (3'09 %), más de cinco víctimas (6'19 %)	Una víctima (87'80 %), dos o tres víctimas (4'88 %), de tres a cinco víctimas (4'88 %), más de cinco víctimas (2'44 %)
Sexo de la víctima	Niña (74'76 %), Niño (25'24 %)	Mujer (87'80 %), Hombre (12'20 %)
Edad de la víctima	Un año (0 %), dos años (0 %), tres años (0'98 %), cuatro años (2'94 %), cinco años (4'41 %), seis años (1'96 %), siete años (3'92 %), ocho años (8'33 %),	No ha sido posible hallar datos representativos, dado que la mayor parte las sentencias condenatorias no reflejan esta

	nueve años (4'90 %), diez años (7'35 %), once años (10'78 %), doce años (14'71 %), trece años (7'84 %), catorce años (13'24 %), quince años (11'76 %), dieciséis años (4'41 %), diecisiete años (2'45 %)	información
Discapacidad penalmente relevante de la víctima	No discapacidad (93'81 %), discapacidad (6'19 %)	No discapacidad (87'80 %), discapacidad (12'20%)
Parentesco o relación entre la víctima y su agresor	Ascendientes de primer grado (15'46 %), personas en unión concubinaria con padres (19'59 %), ascendientes de segundo grado (0 %), colaterales de segundo grado (1'03 %), colaterales de tercer grado (17'53 %), amigos de la familia o cercanos al núcleo familiar (21'65 %), personas del ámbito de la enseñanza (5'15 %), personas ajenas al ámbito familiar y desconocidas (19'59 %)	Ascendientes de primer grado (0 %), personas en unión concubinaria con padres (7'32 %), ascendientes de segundo grado (0 %), colaterales de segundo grado (2'44 %), colaterales de tercer grado (0 %), amigos de la familia o cercanos al núcleo familiar (7'32 %), personas del ámbito de la enseñanza (0 %), personas ajenas al ámbito familiar y desconocidas (82'93 %)
Asunción delictiva valorada por los Equipos Técnicos en el momento del estudio	Asume totalmente el delito (42'27 %), no asume total o parcialmente el delito(57'73 %)	Asume totalmente el delito (19'51 %), no asume total o parcialmente el delito(80'49 %)
Grado de clasificación en el momento del estudio	Primer grado de tratamiento (0 %), segundo grado de tratamiento (98'96 %), tercer grado de tratamiento (0 %), libertad condicional (1'03 %)	Primer grado de tratamiento (0 %), segundo grado de tratamiento (95'12 %), tercer grado de tratamiento (2'44 %), libertad condicional (2'44 %)
Disfrute de permisos ordinarios de salida en el momento del estudio	Disfruta de permisos ordinarios de salida (13'40 %), no disfruta de permisos ordinarios de salida (86'60 %)	Disfruta de permisos ordinarios de salida (24'39 %), no disfruta de permisos ordinarios de salida (75'61 %)
Separación interior en el momento del estudio	Residencia en modulo residencial ordinario (8'25 %), residencia en módulo residencial de respeto (85'57 %), residencia en otros módulos (6'19 %)	Residencia en modulo residencial ordinario (13'14 %), residencia en módulo residencial de respeto (80'29 %), residencia en otros módulos (6'57 %)
Sanciones disciplinarias en el momento del estudio	No constan anotaciones (72'16 %), anotaciones ya canceladas (22'68 %), cancelando anotaciones de uno o dos expedientes disciplinarios (4'12 %), cancelando anotaciones de más de dos expedientes (1'04 %)	No constan anotaciones (46'34 %), anotaciones ya canceladas (46'34 %), cancelando anotaciones de uno o dos expedientes disciplinarios (2'44 %), cancelando anotaciones de más de dos expedientes (4'88 %)
Recompensas en el momento del estudio	Una recompensa (21'65 %), entre una y cinco recompensas (45'36 %), entre seis y diez recompensas (12'37 %), más de diez recompensas (20'62 %)	Una recompensa (24'39 %), entre una y cinco recompensas (39'02 %), entre seis y diez recompensas (26'83 %), más de diez recompensas (9'76 %)

BIBLIOGRAFÍA CITADA

- ALONSO RIMO, Alberto, «La publicidad de los antecedentes penales como estrategia de prevención del delito (a propósito de los registros públicos de delincuentes sexuales)», en LAMEIRAS FERNÁNDEZ, María y ORTS BERENGUER, Enrique (coords.), *Delitos sexuales contra menores: abordaje psicológico, jurídico y policial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.
- ÁLVAREZ GARCÍA, Francisco Javier y VENTURA PÜSCHEL, Arturo, «Delitos contra la vida humana independiente: homicidio y asesinato (artículos 138, 139, 140 y 140 bis)», en QUINTERO OLIVARES, Gonzalo (dir.), *Comentario a la reforma penal de 2015*, Aranzadi, Cizur Menor, 2015.
- BENEYTO ARROJO, M^a José y GARRIDO GENOVÉS, Vicente, «La valoración psicológica de los agresores sexuales», en *Cuadernos de derecho judicial*, nº 7, 1997.
- BENEYTO ARROJO, M^a José y MARTÍNEZ RUBIO, David, «Características y tratamiento de los abusadores sexuales», en LAMEIRAS FERNÁNDEZ, María y ORTS BERENGUER, Enrique (coords.), *Delitos sexuales contra menores: abordaje psicológico, jurídico y policial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.
- CANO CUENCA, Adoración, «Tratamiento práctico de los delitos contra la libertad sexual. Especial referencia a los abusos sexuales a menores», en ROIG TORRES, Margarita (dir.), *Tratamiento penal de la delincuencia sexual*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.
- CARMONA SALGADO, Concepción, «Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales», en COBO DEL ROSAL, Manuel (coord.), *Derecho penal español. Parte Especial*, Dykinson Madrid, 2005.
- CUGAT MAURI, Miriam, «Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales», en CÓRDOBA RODA, Juan y GARCÍA ARÁN, Mercedes, *Comentarios al Código Penal. Parte Especial*, tomo 1, Marcial Pons, Madrid, 2004.
- DEL ROSAL BLASCO, Bernardo, «¿Hacia el Derecho penal de la Postmodernidad?», en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, nº 11, 2009.
- DÍAZ GÓMEZ, Andrés, *Los Sistemas Especiales de Cumplimiento*, Ratio Legis, Salamanca, 2015.
- DÍAZ Y GARCÍA CONLLEDO, Miguel, «Delitos contra la libertad sexual: ¿libertad sexual o moral sexual?», en MIR PUIG, Santiago y CORDOY BIDASOLO, Mirentxu (dirs.), *Nuevas tendencias en política criminal: una auditoría al Código Penal español de 1995*, Reus, Madrid, 2006.
- ECHEBURÚA ODRIOZOLA, Enrique y GUERRICAECHEVARRÍA ESTANGA, Cristina, *Abuso sexual en la infancia: víctimas y agresores. Un enfoque clínico*, Ariel, Barcelona, 2000.
- «Tratamiento psicológico integrado para los menores. Víctimas de abuso sexual en el entorno familiar», en LAMEIRAS FERNÁNDEZ, María y ORTS BERENGUER, Enrique (coords.), *Delitos sexuales contra menores: abordaje psicológico, jurídico y policial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.
- GARCÍA ÁLVAREZ, Pastora, «La reforma de los Capítulos II bis, IV y V del Título VIII del Código penal, en el proyecto de Ley Orgánica de 20 de septiembre de 2013», en MUÑOZ CONDE, Francisco (dir.), *Análisis de las reformas penales: presente y futuro*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.
- GARRIDO GENOVÉS, Vicente Javier, *Qué es la psicología criminológica*, Biblioteca Nueva, Madrid, 2005.
- GONZÁLEZ COLLANTES, Tàlia, JIMÉNEZ ANTOLÍN, M^a del Carmen, SAEZ DÍAZ, Yolanda y LÓPEZ LÓPEZ, Cristina, «Qué podemos hacer con los delincuentes sexuales? ¿Qué opina al respecto la ciudadanía?», en ROIG TORRES, Margarita (dir.), *Tratamiento penal de la delincuencia sexual*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.

- GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis, *Derecho penal. Parte Especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.
- GONZÁLEZ ORTEGA, Eva, *La detección del abuso sexual infantil: criterios, dificultades y retos*, Juruá, Lisboa, 2010.
- GÖPPINGER, Hans, *Criminología*, Reus, Madrid, 1975.
- HASSEMER, Winfried y MUÑOZ CONDE, Francisco, *Introducción a la Criminología*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2001.
- HERRERO MEJÍAS, Oscar y NEGREDO LÓPEZ, Laura, «Evaluación del interés sexual hacia menores», en *Anuario de Psicología Jurídica*, nº 26, 2016.
- HERRERO MEJÍAS, Oscar, «¿Por qué no reincide la mayoría de los agresores sexuales?», en *Anuario de psicología jurídica*, nº 23, 2013.
- JIMÉNEZ GONZÁLEZ, Eva Mª y PEÑA CASTILLO, Reyna Faride, «Evaluación del riesgo y reincidencia en agresores sexuales sentenciados: implicaciones para las víctimas», en *Diversitas: perspectivas en psicología*, vol. 6, nº 2, 2010.
- KAISER, Günter, *Introducción a la Criminología*, Dykinson, Madrid, 1988.
- LAMAS LEITE, André, «Nueva penología», punitive turn y Derecho Penal: quo vadimus? Por los caminos de la incertidumbre (pos)moderna», en *Indret: Revista para el Análisis del Derecho*, nº 2, 2013.
- LAMEIRAS FERNÁNDEZ, María, CARRERA FERNÁNDEZ, Mª Victoria, RODRÍGUEZ CASTRO, Yolanda y ALONSO ÁLVAREZ, Alberto, «Aproximación psicológica a la problemática de los abusos sexuales en la infancia», en LAMEIRAS FERNÁNDEZ, María y ORTS BERENGUER, Enrique (coords.), *Delitos sexuales contra menores: abordaje psicológico, jurídico y policial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.
- LLAMEIRAS FERNÁNDEZ, María, CARRERA FERNÁNDEZ, Mª Victoria, FAÍLDE GARRIDO, José Mª, «Abusos sexuales a menores: estado de la cuestión a nivel nacional e internacional», en ICEV. *Revista de Estudios de la Violencia*, nº 6, 2008.
- LAZ SOLAZ, Esteban, «Algunas especialidades en el proceso penal por delitos sexuales», en ROIG TORRES, Margarita (dir.), *Tratamiento penal de la delincuencia sexual*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.
- LÓPEZ SÁNCHEZ, Félix, *Prevención de los abusos sexuales de menores y educación sexual*, Amarú, Salamanca, 2000.
- MARSHALL, Liam y MARSHALL, William, «¿Cómo llega alguien a convertirse en un delincuente sexual?», en REDONDO ILLESCAS, Santiago (coord.), *Delincuencia sexual y sociedad*, Ariel, Barcelona, 2002.
- MARTÍNEZ CATENA, Ana y REDONDO ILLESCAS, Santiago, «Etiología, prevención y tratamiento de la delincuencia sexual», en *Anuario de Psicología Jurídica*, nº 26, 2016.
- MORALES PRATS, Fermín y GARCÍA ALBERO, Ramón, «Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales», en QUINTERO OLIVARES, Gonzalo (dir.), *Comentarios al Código Penal*, Aranzadi, Cizur Menor, 2008.
- MUÑOZ CONDE, Francisco, «Las reformas de la Parte Especial del Derecho penal español en el 2003: de la “tolerancia cero” al “Derecho penal del enemigo”», en *Revista General de Derecho Penal*, nº 3, 2005.
- *Derecho Penal. Parte especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.
- NOGUEROL NOGUEROL, Victoria y SAZ MARÍN, Ana Isabel, «Una mirada a la realidad», en *Intervención psicosocial*, nº 2, vol. 11, 2002.
- NOGUEROL NOGUEROL, Victoria, *Agresiones sexuales*, Síntesis, Madrid, 2005.
- ORTS BERENGUER, Enrique y SUÁREZ-MIRA RODRÍGUEZ, Carlos, *Delitos contra la libertad e indemnidad sexuales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2001.

- PEÑARANDA RAMOS, Enrique, «Delito de asesinato: arts. 139, 140 y 140 bis CP», en ÁLVAREZ GARCÍA, Francisco Javier (dir.), *Estudio Crítico Sobre el Anteproyecto de Reforma Penal de 2012*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013.
- PEREDA BELTRÁN, Noemí y FORNS SANTACANA, María, «Prevalencia y características del abuso sexual infantil en estudiantes universitarios españoles», en *Child Abuse & Neglect*, nº 31, 2007.
- PEREDA BELTRÁN, Noemí, GALLARDO-PUJOL David y JIMÉNEZ PADILLA, Rosa, «Trastornos de personalidad en víctimas de abuso sexual infantil», en *Actas españolas de psiquiatría*, vol. 39, nº 2, 2011.
- PÉREZ SÁNCHEZ, Jorge, «Bases biológicas de la agresión sexual», en REDONDO ILLESCAS, Santiago (coord.), *Delincuencia sexual y sociedad*, Ariel, Barcelona, 2002.
- QUERALT JIMÉNEZ, Joan Josep, *Derecho penal. Parte Especial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.
- RAMOS VÁZQUEZ, José Antonio, «Del otro lado del espejo: reflexiones desordenadas acerca del derecho penal en la sociedad actual», en FARALDO CABANA, Patricia (dir.), *Nuevos retos del derecho penal en la era de la globalización*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2004.
- *Política Criminal, Cultura y Abuso Sexual de Menores*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2016.
- REDONDO ILLESCAS, Santiago, LUQUE REINA, Eulalia, MARTÍNEZ GARCÍA, Marian y NAVARRO PÉREZ, Juan Carlos, «Análisis empírico de las características y los factores de riesgo de reincidencia en una muestra de agresores sexuales encarcelados», en *Anuario de psicología jurídica*, nº 15, 2005.
- REDONDO ILLESCAS, Santiago, PÉREZ RAMÍREZ, Meritxell, MARTÍNEZ GARCÍA, Marian, BENEDICTO DUQUE, Carlos, RONCERO VILLAREAL, David y LEÓN TORRE, María, *Programa educativo y terapéutico para agresores sexuales juveniles*, Agencia de la Comunidad de Madrid para la Reeducción y Reinserción del Menor Infractor, Madrid, 2012.
- REDONDO ILLESCAS, Santiago, «Delincuencia sexual: mitos y realidades», en REDONDO ILLESCAS, Santiago (coord.), *Delincuencia sexual y sociedad*, Ariel, Barcelona, 2002
- «Sirve el tratamiento para rehabilitar a los delincuentes sexuales?», en *Revista Española de Investigación Criminológica*, nº 4, 2006.
- RIVERA GONZÁLEZ, Guadalupe, ROMERO QUINTANA, M^a Concepción, LABRADOR MUÑOZ, Miguel Ángel y SERRANO SÁIZ, Jesús, *El control de la agresión sexual: programa de intervención en el medio penitenciario*, Ministerio del Interior, Secretaría General Técnica, Madrid, 2006.
- RODRÍGUEZ YAGÜE, Cristina, «Delincuencia sexual: reforma y ejecución penal», en ROIG TORRES, Margarita (dir.), *Tratamiento penal de la delincuencia sexual*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.
- ROIG TORRES, Margarita, «La cadena perpetua: los modelos inglés y alemán. Análisis de la STEDH de 9 de julio de 2013. La "prisión permanente revisable" a examen», en *Cuadernos de Política criminal*, núm. 111, 2013.
- ROMERO QUINTANA, Maricé, «Programas de tratamiento psicológico penitenciario», en CARCEDO GONZÁLEZ, Rodrigo y REVIRIEGO PICÓN, Fernando (eds.), *Reinserción, derechos y tratamiento en los centros penitenciarios*, Amarú, Salamanca, 2007.
- SALAT PAISAL, Marc, «El registro de delincuentes sexuales español: su regulación jurídica y su efecto en la prohibición para desempeñar profesiones que impliquen contacto habitual con menores», en *Revista General del Derecho Penal*, nº 25, 2016.
- SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, Cándido, «Perfil del agresor sexual: estudiando las características psicológicas y sociales de los delincuentes sexuales de nuestras prisiones», en *Anuario de psicología jurídica*, nº 13, 2003.

- SIERRA LÓPEZ, M^a del Valle, «Homicidio y asesinato: las modificaciones previstas en las últimas reformas legislativas (El Proyecto de Reforma del Código Penal de 20 de septiembre de 2013)», en *Revista de derecho y proceso penal*, nº 33, 2014.
- SOLAZ SOLAZ, Esteban, «Algunas especialidades en el proceso penal por delitos sexuales», en ROIG TORRES, Margarita (dir.), *Tratamiento penal de la delincuencia sexual*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.
- SUÁREZ-MIRA RODRÍGUEZ, Carlos, «Agresiones y abusos sexuales a menores», en LAMEIRAS FERNÁNDEZ, María y ORTS BERENGUER, Enrique (coords.), *Delitos sexuales contra menores: abordaje psicológico, jurídico y policial*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2014.
- «Abusos sexuales a menores: arts. 182, 183 y 183 bis CP», en GONZÁLEZ CUSSAC, José Luis (dir.), *Comentarios a la Reforma del Código Penal de 2015*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2015.
- TAMARIT SUMALLA, Josep M^a, *La protección penal del menor frente al abuso y explotación sexual: análisis de las reformas penales en materia de abusos sexuales, prostitución y pornografía de menores*, Aranzadi, Elcano, 2002.
- «Delitos contra la indemnidad sexual de menores», en QUINTERO OLIVARES, Gonzalo (dir.), *Comentario a la reforma penal de 2015*, Aranzadi, Cizur Menor, 2015.
 - «La prueba de no ser pederasta: ¿Una medida necesaria?», en *Actualidad jurídica Aranzadi*, versión electrónica, nº 916, 2016.
- VALENCIA CASALLAS, Olga Lucía, ANDREU RODRÍGUEZ, José Manuel, MÍNGUEZ PÉREZ, Petra y LABRADOR, Miguel Ángel, «Nivel de reincidencia en agresores sexuales bajo tratamiento en programas de control de la agresión sexual», en *Psicopatología Clínica Legal y Forense*, vol. 8, nº 1, 2008.
- VALENCIA, Olga Lucía, LABRADOR, Miguel Ángel, PEÑA, Martha Del Rosario, «Características demográficas y psicosociales de los agresores sexuales», *Diversitas: perspectivas en psicología*, vol. 6, nº 2, 2010.